

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID, Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 12 DE MARZO DE 1942

NUM. 71

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de febrero de 1942 (rectificado), sobre situación y disponibilidad de fondos librados «a justificar».—Páginas 1778 y 1779.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de marzo de 1942 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de tercera, cuarta y quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular.—Páginas 1779 y 1780.

Rectificación al Decreto de 19 de febrero de 1942 por el que se fijan normas por las que se ha de regir el ejercicio de las actividades mercantiles de las Agencias de Viajes.—Página 1780.

Órdenes de 7 de marzo de 1942 por las que se asciende, en corrida reglamentaria de escala, a los Coladores sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras que se indican.—Págs. 1780 y 1781.

Orden de 8 de marzo de 1942 por la que se amplía el número de plazas convocadas a oposición en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio por Orden de 16 de agosto del pasado año.—Página 1781.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 7 de marzo de 1942 por la que se convoca a oposición restringida para proveer doce plazas de Alférez Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Páginas 1781 a 1786.

CONCURSOS.—Orden de 7 de marzo de 1942 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor de Electrotecnia de la Escuela Naval Militar. Página 1786.

Oposiciones.—Orden de 7 de marzo de 1942 por la que se admite a examen, para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, a los opositores comprendidos en la relación que empieza con don José Agulló Naya y termina con don José Manuel de Villena y Mingorance.—Páginas 1786 a 1790.

Otra de 7 de marzo de 1942 por la que se admite a examen, para ingreso en el Cuerpo de Intendencia, a los opositores comprendidos en la relación que empieza con don Miguel Carlos Hertfelder Serrano y termina con don Jorge Tapia Manzanares.—Páginas 1790 y 1791.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de marzo de 1942 para la aplicación a Presupuesto de los ingresos y pagos del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»).—Páginas 1791 y 1792.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de febrero de 1942 por la que se jubila al Inspector Jefe de primera clase del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Guillermo Colmenares y Ortiz.—Página 1793.

Otra de 3 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Industrial don Silverio Vidosa Lera.—Página 1793.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de febrero de 1942 por la que se dictan normas sobre la confección del Mapa Agronómico Nacional.—Páginas 1793 y 1794.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de febrero de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de «Historia crítica de la Medicina», de la Universidad de Madrid.—Página 1794.

Otra de 19 de febrero de 1942 por la que se declara jubilado a don Domingo Miral López, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Página 1794.

Orden de 19 de febrero de 1942 por la que se declara jubilado a don León C. Riba García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 1794 y 1795.

Otra de 14 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Juan Gelpi Blanco, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1795.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de marzo de 1942 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas, don Jacinto Bordonos Gómez.—Página 1795.

Otra de 28 de febrero de 1942 por la que se cumple la sentencia dictada por el Supremo en el pleito contencioso promovido por la Compañía del Norte contra la Orden de Obras Públicas de 12 de abril de 1933, que limitó a cuatro billetes gratuitos la concesión que podía otorgarse a una misma persona dentro de cada trimestre.—Página 1795.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 7 de marzo de 1942 por la que se define concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.—Páginas 1795 y 1796.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Referente a la aprobación por la Comisión Central de Sanidad del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Santander para reforma interior de la población en toda la zona sinietrada y sus enlaces con el resto de la misma.—Página 1796.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 287 sobre sanciones en metálico complementarias a la Circular 215.—Página 1796.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad Veterinarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1941, según los datos remitidos a este Centro por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería. Páginas 1797 a 1804.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1345 a 1364.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de febrero de 1942 (rectificado), sobre situación y disponibilidad de fondos librados «a justificar».

Habiéndose advertido error material en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67, de 8 de marzo de 1942, páginas 1696 y 1697, se inserta de nuevo debidamente rectificado:

Acrecen continuamente el número e importe de los mandamientos de pago por obligaciones estatales expedidos con el carácter legal de «a justificar», el movimiento de cuyos fondos, integrantes, en realidad, del Tesoro público en tanto no son invertidos en las obligaciones específicas a que responde su librado, debe ser conocido sin intermisiones por una Administración ordenada y vigilante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Desde el día primero de abril

de mil novecientos cuarenta y dos todas las cantidades que se libren con cargo a los Presupuestos generales del Estado en concepto de pagos «a justificar», sin otra excepción que las que se refieran a dietas y gastos por comisiones de servicios y las que no excedan de diez mil pesetas en los demás casos, serán situadas en el propio establecimiento del Banco de España donde deban hacerse efectivas, en cuenta corriente a nombre de la Jefatura del organismo o servicio de cuyas obligaciones se trate.

Artículo segundo.—La cuenta corriente que se establece por el artículo anterior será única para todos los mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de una misma Jefatura de Servicio y girará bajo la siguiente titulación: «Tesoro público.—Ministerio de ..., Servicio de ..., Cuenta corriente por anticipos de fondos «a justificar». Incumbirá a la Dirección General del Tesoro determinar qué cuentas de esta clase han de abrirse a los distintos servicios.

Artículo tercero.—Cada Jefatura de Servicios estará representada en una misma población por un solo Habilitado, Pagador o perceptor de las canti-

dades que se les satisfagan condicionadas a posterior justificación con arreglo al presente Decreto.

Artículo cuarto.— Los mandamientos de pago afectados por este Decreto se signarán en las Ordenaciones expedidoras con un sello en tinta carmín que diga: «A justificar». (Mandamiento incurso en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos), y en los talones que extienda el Tesoro para su pago se consignará la siguiente inscripción: «Para ingreso simultáneo de su importe en la cuenta corriente del Ministerio de ... Servicio de ..., por anticipos de fondos a justificar».

Artículo quinto.— En la medida de las necesidades que vayan sucediéndose, y previa conformidad del Jefe directo del respectivo organismo o servicio, que la hará constar en los justificantes de la obligación u obligaciones a satisfacer, el Habilitado o Pagador librará talones contra las disponibilidades en la cuenta corriente del Banco de España, con la previsión de un prudente margen de existencia de fondos en Habilitación o Pagaduría para el pago de pequeñas obligaciones, y sin que, en ningún caso, tal existencia pueda exceder, en total, de cinco mil pesetas. Dichos talones estarán exentos del Impuesto del Timbre.

Artículo sexto.— Los Habilitados o Pagadores llevarán en libro especial, cuyo examen podrá dispo- nerse por el Ministerio de Hacienda, cuenta correlativa con la del Banco de España, adeudada,

por tanto, en el importe de los mandamientos y abonada en el de los talones contra el Banco, y cuentas particulares por mandamientos, en las que será cargo el importe de cada uno, y data, el de las obligaciones satisfechas con imputación al mismo y el excedente reintegrado al Tesoro en su caso, que tendrá efecto siempre dentro del plazo legal de justificación.

Artículo séptimo.— Los saldos de las cuentas corrientes de las diversas Jefaturas de Servicios por entregas «a justificar» se considerarán integrantes, para todos los efectos, de la cuenta del Tesoro público con el Banco de España por ingresos y pagos del Estado y operaciones ordinarias del Tesoro.

Artículo octavo.— El Ministro de Hacienda queda autorizado;

Para dictar las disposiciones que juzgue convenientes al eficaz y práctico cumplimiento de este Decreto; y

Para convenir con el Banco de España el servicio de comunicación a las Intervenciones de Hacienda del movimiento y saldos de las cuentas corrientes que se establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de tercera, cuarta y quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular.

Excmo. Sr.: La Ley de Presupuestos de 22 de enero último, que ha de regir durante el actual ejercicio económico, en cuanto se refiere al pago por el Estado de las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria correspondientes a Ayuntamientos de censo de población que no excedan de 10.000 habitantes, según la Ley

de 31 de diciembre de 1941, ha consignado en su articulado solamente la cantidad necesaria para satisfacer a aquellos facultativos los haberes correspondientes a sueldos y quinquenios, a cuya Ley presupuestaria ha de ajustarse necesariamente la confección de las nóminas.

Y al objeto de que por este Departamento ministerial se notifique al de Hacienda la cantidad a que ascienden los quinquenios que han de percibir los interesados para que pueda librarse a cada provincia la suma necesaria relativa a este concepto, toda vez que a priori no puede determinarse como la que representan los sueldos, por constituir éstos una cantidad fija para cada plaza, y con el fin de que puedan dictarse las oportunas instrucciones para que los Médicos interesados puedan percibir estos derechos en la forma regular que corresponde al tiempo de servicios prestados como Médicos titulares en propiedad en cada una de las plazas que hayan servido con tal carácter.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con

plaza en propiedad de tercera, cuarta o quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad, una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular. En cada certificación deberá constar el acuerdo por el que cada interesado fué nombrado para el expresado cargo, indicando de una manera precisa la fecha de toma de posesión y la de cese en cada una de las plazas servidas.

2.º Las certificaciones a que se refiere el número anterior han de remitirse por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza que actualmente sirva en propiedad cada interesado, y el plazo de dos meses señalado, para el envío de las expresadas certificaciones empezará a contarse desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bien entendido que en caso de no remitir las certificaciones aludidas en el plazo que se fija no podrán figurar en las nóminas

de quinquenios, y no podrán percibir, como consecuencia, las cantidades correspondientes a este concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

RECTIFICACION al Decreto de 19 de febrero de 1942 por el que se fijan normas por las que se ha de regir el ejercicio de las actividades mercantiles de las Agencias de Viajes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algún error material al reproducir en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo de 1942, el Decreto de 19 de febrero de 1942 por el que se fijan las normas por las que se ha de regir el ejercicio de las actividades mercantiles de las Agencias de Viajes.

Estando contenidos estos errores en la página 1632 del citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en su segunda columna; párrafo segundo del preámbulo de dicho Decreto, en su tercera línea, donde dice «acatar», debe decir «coartary»; y en su octava línea, donde dice «con», debe decir «son».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDENES de 7 de marzo de 1942 por las que se asciende en corrida reglamentaria de escala a los Celadores Sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras que se indican.

Ilmo Sr.: Vacantes dos plazas de 6.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento de los titulares de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 6.000 pesetas a los Celadores Sanitarios de la referi-

da plantilla don Adrián Díaz Neri y don Miguel Hernández Fuster, con la efectividad, respectivamente, de 2 de noviembre y 4 de diciembre de 1938, menos en el periodo de haberes activos, que en armonía con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto tendrá la efectividad de 1.º de junio de 1939 y cuyos haberes se harán efectivos del Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, Grupo 7.º de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de 6.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento del titular de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 6.000 pesetas al Celador Sanitario de la referida plantilla don José del Aguila Garcia, con la efectividad de 13 de enero de 1941, y cuyos haberes se harán efectivos con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de 5.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento de los titulares de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas a los Celadores Sanitarios de la referida Plantilla don Juan José Moya Os, don José Rosa Morales, don Ildefonso Romero Vigo, don Vicente Vera Santandreu y don Juan Rosa González, con la efectividad, respectivamente, de 19

de febrero de 1937, 31 de diciembre de 1937, 28 de febrero de 1938, 24 de julio de 1938 y 9 de octubre de 1938, menos en el percibo de haberes activos, que, en armonía con lo prevenido en el artículo cuarto del citado Decreto, tendrá la efectividad de 1.º de junio de 1939, y cuyos haberes se harán efectivos del Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de 5.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por ascenso de los titulares de las mismas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, así como en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas, a los Celadores Sanitarios de la referida Plantilla don Felipe Otero Rivero y don Ramón Martos López, con la efectividad, respectivamente, de 2 de noviembre y 4 de diciembre de 1938, menos en el percibo de haberes activos que, en armonía con lo prevenido en el artículo cuarto del citado Decreto, tendrá la de 1.º de junio de 1939, y cuyos haberes se harán efectivos con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de 5.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento de los titulares de las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas, a los Celadores Sanitarios de la referi-

da plantilla don Francisco Haro Carrós y don Juan Sáez Sánchez, con la antigüedad, a todos los efectos, respectivamente; de 29 de enero y 2 de abril de 1940, y cuyos haberes se harán efectivos con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de 5.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por separación de los titulares de las mismas, derivada de la aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 22 de abril de 1940 y lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas a los Celadores Sanitarios de la referida Plantilla don Agustín Faro Llanuza, don Eduardo Seoane Grandal, don Juan Roca Pons, don Miguel Carcellés Moragues y don Manuel Rodríguez Gómez, todos ellos con la efectividad, a todos los fines, de 22 de abril de 1940 y cuyos haberes serán hechos efectivos con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes siete plazas de 5.000 pesetas en la plantilla de Celadores Sanitarios de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras de esa Dirección General, por fallecimiento y un ascenso de los titulares de las mismas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 8 de julio de 1930, ha tenido a bien ascender, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de 5.000 pesetas, y con la efectividad que respectivamente se cita, a los Celadores Sanitarios de la referida Plantilla don Carlos Lalle Hernaiz, con la de 10 de no-

viembre de 1940; don Manuel Tena Franco, con la de 23 de noviembre de 1940; don Diego Bethencourt Pérez, con la de 22 de diciembre de 1940; don Gregorio Guadalupe Fuentes, con la de 13 de enero de 1941; don Cipriano Carrillo Hernández, con la de 12 de octubre de 1941; don Basilio Goyenechea Alzúa, con la de 3 de enero de 1942, y don Francisco López Molero, con la de 26 de enero de 1942, y cuyos haberes se harán efectivos con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 6.º, Concepto correspondiente de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 8 de marzo de 1942 por la que se amplía el número de plazas convocadas a oposición en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio por Orden de 16 de agosto del pasado año.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de agosto del pasado año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes, se anunciaron oposiciones para cubrir 45 plazas de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento, de las que correspondían 30 a las vacantes existentes en dicha fecha y 15 para los aprobados en expectación de destino, y habiéndose producido con posterioridad ocho vacantes más de las anunciadas, a las que han de sumarse las existentes en el Cuerpo Auxiliar del Parque Móvil de Ministerios Civiles, declarado a extinguir por Decreto de 19 de febrero pasado, y las resultantes por pase a la Escala Técnica de algunos Auxiliares que habiendo sido admitidos a las oposiciones en curso, tienen aprobado el primer ejercicio, todo lo cual obliga a prever el que al terminar las oposiciones, supere el número de vacantes a las plazas anunciadas, sin cubrirse aquellas, ni quedar por tanto ningún aspirante, previsión que las atenciones del servicio aconsejan.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de convocatoria, ampliando a 72 el número de plazas convocadas, de las que serán cubiertas las vacantes que existan al terminar la oposición con igual número de aprobados por orden de puntuación obtenida, quedando los restantes hasta el citado número 72, en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1942.—
P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se convoca a oposición restringida para proveer doce plazas de Alférez Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Se convoca a oposición restringida para proveer doce (12) plazas de Alférez Médico Alumno del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones:

- a) Ser ciudadano español.
- b) No haber cumplido los treinta años (30) en 31 de diciembre de 1942.
- c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificación de tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.
- d) Poseer la aptitud física necesaria, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el Cuadro de Exenciones aprobado por Orden de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el Cuadro de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.
- e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- f) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.
- g) Carecer de antecedentes penales y no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor.

Art. 2.º Las instancias en súplica de ser admitidos a oposición se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Marina y deberán encontrarse en este Ministerio (Sección de Instrucción) antes de las veinticuatro horas del día primero de septiembre próximo, teniéndose como no presentadas las que se reciban después de dicha fecha y hora, y en ellas se expresarán:

- a) El nombre, apellidos, estado civil y domicilio del interesado.
- b) No haber sido nunca procesado, ni declarado en rebeldía. No haber

sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza. En la inteligencia de que si los que al nacer estas manifestaciones incurriesen en falso testimonio, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirse, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

A dichas instancias, reintegradas debidamente, se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, si procede.

2.º Dos fotografías de 54 x 40 m/m. del busto, firmada una al respaldo.

3.º Cédula personal, que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

4.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haberle sido impuesta pena alguna ni estar declarado en rebeldía.

5.º Título original de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o certificación de haber hecho el depósito que marcha la Ley para el otorgamiento del mismo.

6.º Certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posean en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos internos, o Médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

Por separado presentarán una declaración de todos aquéllos, enumerándolos en el orden que crean más adecuado y ampliándolos con todos los datos que consideren de más interés en su formación científica.

7.º Documentación acreditativa de su situación militar.

8.º Certificado acreditativo de haber observado buena conducta, expedido por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

9.º Certificado de su actuación durante el Movimiento Nacional, expedido por Organismo o persona de absoluta solvencia.

10.º Certificado de los servicios prestados en la pasada campaña, en la Marina o el Ejército, a los efectos que se determinan en el artículo cuarto de esta convocatoria.

11.º Certificado de tiempo de permanencia en cárceles rojas por los opositores a quienes comprenda esta circunstancia.

12. Los hijos de militares de la Armada o del Ejército, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia

acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre, o de la Orden ministerial que se lo confirió.

13. Los hijos de personal civil indicarán en su instancia la profesión, cargo o actividades a que se dedica el padre.

14. Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicada.

15. Resguardo del giro de cincuenta (50) pesetas para pago de matrícula, impuesto al Habilitado general de este Ministerio, o recibo de haber efectuado dicho pago. No pagarán matrícula los huérfanos de personal de la Armada o del Ejército, los que hayan sido beneficiados con plaza de gracia ni los individuos de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 3.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada o el Ejército, se considerarán exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los puntos tercero (si pertenecen a las clases de Marinería o Tropa), y octavo del artículo anterior, pero unirán a sus instancias copia de la parte de su libreta u Hoja de Servicios en que conste: La filiación del concursante, la hoja de castigos y los informes de conducta, en la inteligencia de que para ser cursadas las instancias de estos opositores es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena». Los Oficiales en activo acompañarán, además de la copia de su Hoja de Servicios, debidamente autorizada, un informe de su actual Jefe en que se hagan constar cuantas circunstancias favorables o desfavorables concurren en ellos, y permitan formar un juicio claro de las condiciones militares y profesionales de los mismos.

Art. 4.º Las doce (12) plazas convocadas se distribuirán, según la clasificación de los opositores, de la manera siguiente:

Cinco, para los ex combatientes.

Una, para ex cautivos.

Dos, para los que tienen concedida plaza de gracia.

Cuatro, para los opositores libres.

Los opositores con derecho a plaza de gracia que estén clasificados como ex combatientes o ex cautivos podrán obtener, como tales, plaza en sus respectivos grupos.

Agotadas las plazas de ex combatientes y ex cautivos, los opositores así clasificados, aprobados sin plaza en su cupo, concurrirán con su nota a disfrutar las plazas asignadas a la oposición libre.

Ordenados por orden de puntuación el resto de los opositores aprobados, ingresarán como libres todos los que cubran las plazas disponibles de este grupo, e ingresarán como plazas de gracia, en el cupo a ellas asignado, aquellos que con este derecho no hayan obtenido puntuación para efectuarlo como libres.

De quedar sin cubrir algunas plazas de las asignadas a plazas de gracia, se cubrirán con aprobados clasificados como libres que hubieran quedado sobrantes.

Art. 5.º En ningún caso podrá autorizarse la ampliación de las plazas convocadas.

Art. 6.º Para determinar, dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate de Mar, Tierra o Aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 7.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, y darán comienzo el día 1.º de octubre de 1942.

Art. 8.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por la Sección de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, y la relación de opositores admitidos a examen será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, con el local donde deberán presentarse.

Art. 9.º Por la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada se interesará del Servicio correspondiente el nombramiento del Tribunal examinador, que estará constituido por un Presidente de categoría de Coronel Médico y cuatro Vocales Jefes del Cuerpo, siendo el de mayor graduación Vicepresidente y actuando el más moderno de Secretario. El Presidente del Tribunal recibirá de la Jefatura de Instrucción toda la documentación aportada por los concursantes.

Art. 10. Ningún miembro del Tribunal podrá formar parte de éste cuando corresponda actuar a algún opositor con el que le ligue vínculo de parentesco hasta el cuarto grado inclusive, ni por lo tanto asistir a la votación correspondiente.

Art. 11. Constituido el Tribunal el día anterior al señalado para comenzar los exámenes, el Presidente formalizará todos los detalles no previstos, concernientes a los ejercicios, señalando las normas por las que han de regirse en todos los aspectos, haciendo público en el cuadro de anuncios lo que deba ser conocido por los opositores.

Art. 12. El día señalado para comenzar las oposiciones, el Presidente abrirá la sesión pública, disponiendo que el Secretario dé lectura a las Ordenes oficiales de convocatoria y de designación del Tribunal. El orden de actuación de los opositores será el que figure en la relación de admitidos que se publique.

Art. 13. Fijada por el Tribunal la fecha correspondiente, se verificará el reconocimiento de aptitud física de los opositores por la Junta designada al efecto, enviando ésta al Presidente del Tribunal las actas con el resultado.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán cuatro: El primero versará sobre la redacción de una Memoria acerca de un tema, sacado a la suerte, de cultura general médica, de entre diez elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su fin el opositor lo entregará, bajo sobre cerrado y lacrado, al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo, escrito, la efectuará el aspirante personalmente. Este ejercicio primero, al igual que los restantes, tiene carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio, oral, consistirá en la contestación, durante una hora, de tres temas sacados a la suerte de los que componen los tres grupos del cuestionario. La distribución del tiempo queda al criterio del opositor. Se concede una ampliación de veinte minutos al tiempo referido, previa solicitud y conformidad del Tribunal.

El tercero será un ejercicio quirúrgico, sobre cadáver, sacado a la suerte de entre los que figuran en el cuestionario. La operación debe ir precedida y acompañada de la exposición anatómo-topográfica de la región objeto de la intervención, indicando todas las sugerencias sobre instrumental, anestesia a elegir, técnicas operatorias, cuidados pre y post-operatorios, etcétera. El tiempo máximo para la exposición teórica será de una hora.

El cuarto ejercicio, clínico, consistirá en el examen de un enfermo, de disciplina médica o quirúrgica, sacado a la suerte de entre los existentes en los hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe.

Su práctica se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) El enfermo debe ser visto por el opositor actuante y dos opositores objetantes, elegidos por sorteo en el momento mismo de comenzar el ejercicio, de forma tal que todos los aspirantes tengan que actuar como contrincantes.

b) El opositor dispondrá de un tiempo máximo de veinte minutos para la exploración del enfermo y de otros diez como cifra límite para la ordenación de datos, análisis de documentos clínicos o radiográficos que el Tribunal tiene la potestad de entregar o no, a requerimiento del opositor.

c) Los contrincantes u objetantes verán el enfermo a continuación del opositor y dispondrán, entrambos, del mismo tiempo que marca la norma precitada.

d) A continuación el aspirante hará una exposición verbal del caso clínico estudiado, en la que no podrá invertir tiempo mayor de quince minutos.

e) Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos para cada uno, concediéndosele quince al actuante para su réplica.

Art. 15. Los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán públicos. Efectuados los de cada día, el Tribunal procederá para clasificación de los examinados con arreglo a lo que estipulan los artículos veinticuatro al veintiocho, ambos inclusive, del Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial número 20»).

Art. 16. Terminados todos los ejercicios se levantará acta de los resultados, de los que se deducirá por orden de censuras la relación de los opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas convocadas, elevándose por el Presidente del Tribunal al Estado Mayor de la Armada (Jefatura de Instrucción), juntamente con sus expedientes personales y Libro de Actas, donde quedarán registrados todos los trámites e incidentes de la oposición.

Art. 17. Por la Jefatura de Instrucción se elevará a la superioridad propuesta de los opositores que han de ser nombrados Alféreces Alumnos del Cuerpo de Sanidad de la Armada, los cuales, una vez promovidos a dicho empleo, pasarán el día 20 de enero de 1943 a la Escuela Naval Militar, donde llevarán a cabo un cursillo de formación militar, de seis meses de duración. Terminado el cursillo en la Escuela Naval Militar embarcarán, du-

rante tres meses, en el buque que designe la superioridad, donde, sometidos a régimen escolar, llevarán a cabo las prácticas necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1941 («Diario Oficial» número 34) y a continuación otro hospitalario de igual duración, para su completa formación.

Art. 18. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 19. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar y hospitalario como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Alféreces Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 20. A la terminación, con aprovechamiento, del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 17, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción, serán promovidos a Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de notas obtenidas en la oposición y las que alcancen durante el período escolar.

Art. 21. Se hace mención expresa de que sólo podrán solicitar tomar parte en la oposición los aspirantes que acrediten la posesión de los estudios que taxativamente se señalan en los términos de esta convocatoria y reúnan las condiciones que en ella se determinan, sin que la distribución de plazas del artículo cuarto prejuzgue la idea de menores conocimientos de los que figuran en los programas correspondientes.

Art. 22. Los opositores que sin causa justificada, a juicio del Tribunal, dejen de presentarse al reconocimiento y ejercicios de oposición, quedarán excluidos.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

MORENO

CUESTIONARIO

SEGUNDO EJERCICIO ORAL

Primer grupo

Higiene, epidemiología y profilaxis, farmacología y terapéutica

- 1.º El aire.—Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.—Fisioclimatología.
- 2.º El suelo.—Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.

3.º El agua.—Conceptos físico-químicos y bacteriológicos.
 4.º Métodos de abastecimientos y depuración del agua.
 5.º Habitación.—Reglas higiénicas que deben presidir toda construcción.
 6.º Higiene de la alimentación.—Raciones alimenticias.—Alteraciones y adulteraciones de los alimentos.
 7.º Higiene del trabajo.—Enfermedad profesional y accidente.—Reglamentación y organización científica del trabajo.
 8.º Morfología y biología general bacterianas.
 9.º Técnica bacteriológica general. Cultivo y examen de los microorganismos.
 10. Métodos de inmunología y serología.—Reacciones de aglutinación, precipitación y fijación del complemento.
 11. Protozoos parásitos más importantes.
 12. Doctrina del contagio. Postulados de Koch.—Epidemias, endemias y pandemias.
 13. Infectividad.—Conceptos.—Vías de penetración en el organismo de los agentes infecciosos.—Vectores animales.—Portadores humanos.
 14. Conceptos y técnicas generales de desinfección.
 15. Desinsectación y desratización.
 16. Principios generales de profilaxis nacional e internacional.
 17. Epidemiología y profilaxis del cólera, fiebre amarilla y peste bubónica.
 18. Epidemiología y profilaxis de la viruela.
 19. Epidemiología y profilaxis del tífus exantemático.
 20. Epidemiología y profilaxis de las enfermedades eruptivas.
 21. Epidemiología y profilaxis de los procesos intestinales infecciosos.
 22. Epidemiología y profilaxis de la tuberculosis.
 23. Epidemiología y profilaxis de la gripe, difteria y parotiditis epidémica.
 24. Epidemiología y profilaxis de las meningococias, neumococias y melitococias.
 25. Epidemiología y profilaxis del paludismo.
 26. Epidemiología y profilaxis del tétanos y rabia.
 27. Epidemiología y profilaxis del tracoma y de las conjuntivitis infecciosas.
 28. Epidemiología y profilaxis de las enfermedades venéreo-sifilíticas.
 29. Absorción, transformación y eliminación de los medicamentos en el organismo.
 30. Medicación hemostática.—Estudio y acción terapéutica de los principales fármacos vasoconstrictores y coagulantes.

31. Estudio y acción terapéutica de los fármacos cardio-vasculares.
 32. Farmacología y terapéutica de los diuréticos.
 33. Medicación antitermo-analgésica.
 34. Farmacología y terapéutica de los opiáceos.
 35. Medicación purgante y colagoga.—Fármacos de acción anexosmótica.
 36. Farmacología y terapéutica de los compuestos alcalinos.
 37. Estudio de los fármacos de acción hipnótica y antinervina.
 38. Estudio de la medicación antiséptica.
 39. Medicación antiparasitaria interna y externa.
 40. Concepto actual de la sulfamidoterapia.
 41. Farmacología y Terapéutica de la quina y sus derivados.
 42. Farmacología y terapéutica de los arsenicales y estírnicos.
 43. Farmacología y terapéutica de los salicílicos.
 44. Estudio farmacológico y terapéutico del yodo y sus derivados.
 45. Fármacos de acción neuro-vegetativa.
 46. Acciones terapéuticas por métodos biológicos.—Bacterioterapia.—Blasioterapia.—Vacunoterapia preventiva y curativa.
 47. Sueroterapia.—Principales sueros.—Proteinoterapia y autohemoterapia.
 48. Estudio fundamental de las acciones opoterápicas.
 49. Modernos conceptos de vitamioterapia.
 50. Terapéutica por radiaciones.—Fototerapia.—Radioterapia y radiumterapia.
 51. Electroterapia.—Corrientes galvánicas, farádicas, sinusoidales.—Diatermia, ultracorta e inductotermia.

Segundo grupo

Fisiopatología general y Patología médica

1.º Fisiopatología de la digestión.
 2.º Conceptos fundamentales del metabolismo.
 3.º Calorificación orgánica.—Termorregulación.—Trastornos de la termogénesis.
 4.º Fisiopatología de la contracción muscular.
 5.º Fisiopatología de la respiración. Tipos respiratorios.—Registros clínicos.
 6.º Fisiopatología de la circulación. Conflictos circulatorios.—Exploración funcional.
 7.º Fisiopatología cerebral.—Localizaciones cerebrales.—Trastornos funcionales: afasia, apraxia, estereognosia.

8.º Funciones bulbo-protuberanciales y medulares.—Variantes patológicas.—Estudio de los reflejos.
 9.º Fisiopatología general del nervio.—Alteraciones motoras y sensitivas.
 10. Fisiopatología general de la visión.
 11. Fisiopatología general de la audición.—El sentido del equilibrio.
 12. Fisiopatología del aparato urinario.—Principales disturbios.—Pruebas de funcionalismo.
 13. Fisiopatología hepática.—Pruebas de funcionalismo.
 14. Fisiopatología sanguínea.—Cuadros hemáticos blanco y rojo.—Sus principales alteraciones.—Papel del bazo en la hematopoyesis.
 15. Disturbios del recambio acuoso y salino.—Génesis del edema en general.
 16. Fisiopatología neurovegetativa. Vagotonia y simpaticotonia.
 17. Fisiopatología endocrina.—Conceptos fundamentales.
 18. Diabetes y obesidad.
 19. Concepto clínico de la constitución individual.—Tipos constitucionales.—Pauta en el examen de la constitución.
 20. Doctrina general de la infección.—Inmunidad, alergia y anafilaxia.
 21. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las estomatitis.—Infecciones tonsilares.
 22. Diagnóstico diferencial y tratamiento de la bronquitis.—Asma bronquial.
 23. Edema pulmonar, absceso y gangrena pulmonares.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
 24. Diagnóstico y tratamiento de los procesos neumónicos y bronconeumónicos.
 25. Diagnóstico y tratamiento de las pleuritis.
 26. Ciclo evolutivo de la tuberculosis pulmonar.—Concepción de Ranke.—Primoinfección.
 27. Signos generales y focales de tuberculosis pulmonar.—Formas clínicas.—Valor del radiodiagnóstico.
 28. Tratamientos médicoquirúrgicos de la tuberculosis.
 29. Insuficiencia cardíaca.—Alteraciones del ritmo cardíaco.—Electrocardiografía.
 30. Síndromes infecciosos de miocardio y pericardio.—Diagnóstico y tratamiento.
 31. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cardiopatías valvulares.
 32. Patogenia y tratamiento de la hipertensión arterial.—Angioespasmo.
 33. Diagnóstico diferencial y tratamiento de la gastritis.—Variantes patológicas del quimismo.

- 34. Ulcus gástrico y duodenal.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 35. Síndromes diarreicos. — Etiopatogenia, diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 36. Parasitosis intestinales.
- 37. Síndromes de insuficiencia hepática — (Hepatitis y hepatitis). — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 38. Síndromes focales y difusos.—Glomerulonefritis.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 39. Síndromes nefróticos. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 40. Síndromes urémicos y pseudo-urémicos. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 41. Anemias, leucemias y eritremias. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.—Diátesis hemorrágicas.
- 42. Encefalopatías infecciosas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 43. Epilepsia e histeria. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 44. Neuritis y polineuritis. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 45. Concepto general de la psicosis.—Psicopatías más frecuentes.
- 46. Infecciones del grupo colitiforme. — Diagnóstico diferencial y tratamiento. — Disenteria bacilar.
- 47. Infecciones eruptivas.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 48. Viruela, alastrim, varicela y vacuna. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 49. Tifus exantemático. — Diagnóstico y tratamiento.—Fiebre recurrente.
- 50. Fiebre de Malta. — Diagnóstico y tratamiento.
- 51. Meningitis cerebro-espinal epidémica. — Diagnóstico y tratamiento. Poliomieltis anterior aguda.—Diagnóstico y tratamiento.
- 52. Cólera, fiebre amarilla y peste. Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 53. Difteria. — Diagnóstico y tratamiento.—Parotiditis epidémica.
- 54. Reumatismo poliarticular agudo. — Diagnóstico y tratamiento.
- 55. Gripe.—Cuadros clínicos y tratamiento.

Tercer grupo

Patología quirúrgica. Especialidades. Medicina legal

- 1.º Estudio biológico y clínico de las heridas.
- 2.º Heridas por armas de fuego.—Variedades. — Tratamiento.
- 3.º Concepto quirúrgico de la sepsis.
- 4.º La anestesia quirúrgica. — Sus técnicas.
- 5.º Tratamiento de las heridas.
- 6.º Diagnóstico y tratamiento de las gangrenas.

- 7.º Diagnóstico y tratamiento del tétanos.
- 8.º Tuberculosis osteoarticular.
- 9.º Osteomielitis agudas. — Patogenia, diagnóstico y tratamiento.
- 10. Forúnculos, flemones y ántrax. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento
- 11. Quemaduras.—Sus variedades.—Etiología. — Diagnóstico, complicaciones y tratamiento.
- 12. Heridas de los vasos.—Hemorragia aguda.—Técnica y fundamentos de la transfusión sanguínea.
- 13. «Shoc» traumático.—Causas de producción. — Diagnóstico precoz y tratamiento.
- 14. Heridas de músculos, tendones y nervios.—Diagnóstico y tratamiento.
- 15. Heridas articulares. — Sintomatología, evolución, complicaciones, diagnóstico y tratamiento. — Diagnóstico diferencial y tratamiento de las artritis.
- 16. Fracturas en general. — Variedades, etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.
- 17. Luxaciones en general. — Variedades, etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento. — Esguince.
- 18. Conmoción, contusión y compresión cerebral. — Etiopatogenia. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 19. Fracturas de cráneo. — Arquitectura craneal. — Mecanismos de producción. — Diagnóstico y tratamiento.
- 20. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas maxilares. — Diagnóstico y tratamiento de las fracturas y luxaciones vertebrales
- 21. Contusiones torácicas. — Fracturas de costillas y esternón. — Complicaciones. — Tratamiento.
- 22. Heridas penetrantes del tórax.—Sintomatología, complicaciones y tratamiento.
- 23. Contusiones y heridas penetrantes de abdomen. — Sintomatología diferencial y tratamiento.
- 24. Abdomen agudo. — Diagnóstico precoz y tratamiento.
- 25. Apendicitis y obstrucción intestinal agudas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 26. Hernias inguinal y crural. — Diagnóstico, complicaciones y tratamiento.
- 27. Hidronefrosis y pionesfrosis.—Patogenia, diagnóstico y tratamiento.
- 28. Contusiones y heridas. — Renales y vesicales. — Sintomatología, complicaciones y tratamiento. — Rotura de uretra. — Flemon urinoso.
- 29. Fracturas de escápula y clavícula. — Diagnóstico y tratamiento.
- 30. Luxaciones escápulo-humerales. Técnicas de reducción.
- 31. Fracturas de cuello y diáfisis

- humeral. — Diagnóstico y tratamiento.
- 32. Fracturas y luxaciones del codo.—Diagnóstico y tratamiento.
- 33. Fracturas de cúbito y radio. — Fracturas y luxaciones de los huesos del carpo y de la mano. — Diagnóstico y tratamiento.
- 34. Fracturas de la pelvis. — Causas de producción, diagnóstico y tratamiento.—Luxaciones de cadera. — Diagnóstico y tratamiento.
- 35. Fracturas de fémur. — Variedades, diagnóstico y tratamiento.
- 36. Fracturas de rótula y diafisarias de tibia y peroné. — Diagnóstico y tratamiento.
- 37. Fracturas del tercio inferior de la pierna. — Fracturas y luxaciones de los huesos del pie. — Diagnóstico y tratamiento.
- 38. Diagnóstico y tratamiento general y local de la bienorragia.
- 39. Chancro blando. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Linfogranulomatosis inguinal.
- 40. Diagnóstico de la sífilis en sus distintos periodos evolutivos.
- 41. Estado actual del tratamiento específico de la sífilis. — Pautas curativas.
- 42. Eczema y dermatitis eczematosas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 43. Dermatitis parasitarias de origen animal. — Diagnóstico y tratamiento.
- 44. Micosis cutáneas. — Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 45. Infecciones piógenas de la piel. Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 46. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las sinusitis.
- 47. Diagnóstico y tratamiento de los procesos laringeos agudos. — Técnicas de laringo y traqueobroncoscopia.
- 48. Técnicas exploratorias del oído. Agudeza auditiva. — Pruebas de audición.
- 49. Diagnóstico y tratamiento de la otitis media purulenta y de sus complicaciones.
- 50. Conceptos fundamentales de refracción ocular. — Agudeza visual.—Pruebas de visión binocular y de sentido cromático.
- 51. Diagnóstico diferencial y tratamiento de las conjuntivitis microbianas específicas.—Úlcera corneal.
- 52. Cuerpos extraños. — Heridas y quemaduras de los ojos. — Conducta a seguir en estos casos.—Glaucoma agudo.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
- 53. Autopsia. — Protocolo, identificación, examen externo. — Autopsia del cráneo. — Técnica de examen del encéfalo.
- 54. Autopsia del tórax y abdomen. Técnica de examen. — Conservación

del material procedente de autopsias. Embalsamamiento.

55. Muerte real y aparente. — Peritaje médico-legal en casos de muerte por suicidio, homicidio o accidente.

56. Peritaje médico-legal en los traumatismos.

57. Muerte por asfixia. — Mecanismos de producción. — Cuadro lesional. Estudio especial de las asfixias por sofocación y sumersión.

58. Intoxicaciones por venenos inorgánicos y orgánicos. — Estudio de las más importantes.

59. Intoxicaciones por estupefacientes.

60. Intoxicaciones alimenticias.

TERCER EJERCICIO

De técnica quirúrgica sobre el cadáver

Intervenciones sobre vasos, tendones y nervios

- 1.º Ligadura de la arteria lingual.
- 2.º Ligadura de las arterias carótida, primitiva y externa.
- 3.º Ligadura de la arteria subclavia.
- 4.º Ligadura de la arteria axilar.
- 5.º Ligadura de la arteria humeral.
- 6.º Ligadura de las arterias radial y cubital.
- 7.º Ligadura de la arteria iliaca externa.
- 8.º Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.
- 9.º Ligadura de la arteria femoral en el conducto de Hunter.
10. Tenotomía del externo-cleido-mastoideo.
11. Neurorrafia y tendinoplastia de los flexores en la muñeca.
12. Neurorrafia del mediano.
13. Neurorrafia del ciático.

Desarticulaciones, resecciones y amputaciones

14. Desarticulación de la muñeca.
15. Desarticulación escápulo-humeral.
16. Desarticulación tarsometatarsiana.
17. Desarticulación tibio-tarsiana.
18. Desarticulación de la rodilla.
19. Amputación del antebrazo.
20. Amputación del brazo.
21. Amputación del muslo.
22. Amputación de la pierna.
23. Amputación tibio-calcánea, de Pirogoff.
24. Resección del hombro.
25. Resección del codo.
26. Resección de la rodilla.
27. Craniectomía.
28. Trepanación del seno frontal.
29. Trepanación del antro-mastoideo.
30. Resección del maxilar inferior.

Intervenciones sobre cuello y tórax

31. Intubación y traqueotomía.
32. Frenisectomía.
33. Pleurotomía, previa resección costal.

Intervenciones sobre el abdomen y aparato urinario

34. Gastrostomía.
35. Laparotomía de urgencia seguida de resección intestinal.
36. Quelotomía y cura radical de la hernia inguinal.
37. Quelotomía y cura radical de la hernia crural.
38. Apendisectomía.
39. Operación del ano contra natura.
40. Talla hipogástrica.

CONCURSOS

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor de Electrotecnia de la Escuela Naval Militar.

Declarado desierto el concurso para cubrir una plaza de Profesor de Electrotecnia en la Escuela Naval Militar se convocó por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» número 270), se publica nuevamente con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para cubrir una plaza de Profesor de Electrotecnia en la Escuela Naval Militar se abre un concurso entre personal civil que reúna las condiciones que se expresan a continuación:

a) Ser español, mayor de 25 años y menor de 45.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional, sin tener nota alguna desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza ni pensionado por ella.

2.ª Los concursantes poseerán el título de Ingeniero de cualquier Escuela Especial del Estado en la que la asignatura de Electrotecnia sea principal. También podrán presentarse los Licenciados o Doctores en Ciencias Físicas e Ingenieros diplomados de alguna Escuela Oficial de Estados extranjeros.

3.ª Además de las condiciones anteriores necesarias, son meritorias las siguientes:

a) Haber desempeñado la Cátedra de Electrotecnia en alguna Escuela Especial del Estado o Centro de Enseñanza Superior.

b) Poseer calificaciones de sobresaliente en sus estudios profesionales referentes a los cursos de Electrotecnia.

c) Haber publicado textos o artículos relacionados con temas teóricos o prácticos de Electricidad.

4.ª Las instancias dirigidas al señor Director de la Escuela Naval Militar (San Fernando, Cádiz), irán acompañadas de cuantos documentos acreditativos se consideren convenientes para probar la competencia para el desempeño del cargo. El plazo de admisión terminará a los dos meses de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El Profesor nombrado disfrutará de la remuneración de 12.000 pesetas anuales y gratificaciones y antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Se compromete a desempeñar el cargo por el plazo mínimo de cinco años.

b) Si causas muy justificadas, a juicio del Estado Mayor de la Armada, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al Comandante-Director con tres meses de anticipación.

c) Si el Comandante-Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta de cese al Estado Mayor de la Armada, quien, apreciando o no la justificación de tal medida, resolverá en definitiva.

NOTA.—Se hace saber a los concursantes que la Escuela Naval Militar está pendiente de trasladarse en plazo próximo a Marín (Pontevedra).

Madrid, 7 de marzo de 1942.

MORENO

Oposiciones

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo General de la Armada a los opositores comprendidos en la relación que empieza con don José Agulló Naya y termina con don José Manuel de Villena y Mingorance.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo General de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1941 («D. O.» núm. 240), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican.

Los números que figuran en la relación que sigue son el resultado del sorteo verificado en este Ministerio.

1. D. José Agulló Naya.—Documentación incompleta.
2. D. Jaime Blanco Aguilar.—Documentación incompleta.
3. D. Darío López Rego.
4. D. Nicolás Lorduy Gutiérrez de la Vega.
5. D. Pedro Armenteros Bastarrechea.—Documentación incompleta.
6. D. José María Calvo Solís.
7. } D. Eduardo Jádenes Agacino.
D. José Ramón Jádenes Agacino.
8. D. Ramón Cardoso Morán.
9. D. Jaime Rein Garret.
10. D. José Bugarín Montes.
11. D. Tomás de Reyna y de la Brena.—Documentación incompleta.
12. D. José de Villegas Rivas.
13. D. Enrique de Enciso Reynaldo.
14. D. Ricardo de Sobrino González.—Documentación incompleta.
15. D. Sebastián Conejero Moreno.
16. D. Miguel Sintés Anglada.—Documentación incompleta.
17. D. Ricardo León y Garrido.
18. D. José Bouyón Rivera.
19. D. Carlos Cortés Muñoz.—Documentación incompleta.
20. D. Joaquín Gállego Molina.—Documentación incompleta.
21. D. José Fontán Cerqueira.
22. D. Manuel de Mora-Figueroa y Caggigas.
23. D. Luis Fernández de Balderrama y Luis.—Documentación incompleta.
24. D. Rafael M. Ponde Cordones.
25. D. Eduardo Pintado Machado.
26. D. Carlos Estayo Elizondo.—Documentación incompleta.
27. D. Ramón Lloret Valterra.
28. D. Cayetano Mosas Acevedo.—Documentación incompleta.
29. D. Manuel Rodríguez Lazaga.
30. D. Juan Gutiérrez Luengo.
incompleta.
31. D. José María González Templado.
32. D. Cayetano Gañán Balconero.—Documentación incompleta.
33. D. José Manuel Tapia-Ruano Rodríguez.
34. D. Juan Ignacio Pérez-España Gómez.—Documentación incompleta.
35. D. Antonio Moncada de Valdés.—Documentación incompleta.
36. D. Luis Fernando Martí Narbona.
37. D. Guillermo Julián Ysa Willis.
38. D. Antonio Sánchez Molina.—Documentación incompleta.
39. D. Alejandro González Hernández.—Documentación incompleta.
40. D. Enrique Segura Agacino.
41. D. Vicente Asensio Mochales.
42. D. Francisco Povedano Ruiz.—Documentación incompleta.
43. D. Julio Antonio Fuentes Pérez.—Documentación incompleta.
44. D. Emilio Mesa Galán.
45. D. Isaac Albarrán Marzal.
46. D. Antonio Valencia Padilla.—Documentación incompleta.
47. D. Julio Ostos Angelina.—Documentación incompleta.
48. D. Pedro Martín Lozoya.
49. D. Jorge Vicente Jordana.—Documentación incompleta.
50. D. Antonio Padilla Rosado.—Documentación incompleta.
51. D. Juan Alberto Expósito.—Documentación incompleta.
52. D. Salustiano Fernández Aparicio.
53. D. Manuel González de Caso.
54. D. Fernando Gómez-Pamo y López.—Documentación incompleta.
55. D. Luis Fernando Cebria Alvarez.
56. D. Eduardo Vicente Aparicio.
57. D. Juan Berenguer Yúfera.—Documentación incompleta.
58. D. Rafael Caamaño Fernández.
59. D. Leonardo de Icaza Apellaniz.—Documentación incompleta.
60. D. Andrés Góngora Rivero.
61. D. Antonio de Gorordo Alvarez.—Documentación incompleta.
62. D. Angel Bescós Belarra.
63. D. Luis Donat Journet.
64. D. Rafael Martínez de Pisón y Gaztelu.—Documentación incompleta.
65. D. Pedro Castiñeiras Muñoz.
66. D. Juan Pita da Veiga Sanz.
67. D. Manuel Fernández Llovel.
68. D. Gonzalo de Santistebal y Bernaldo de Quirós.—Documentación incompleta.
69. D. Alfonso Palazuelo Gutiérrez.
70. D. Tomás Ordóñez Mateo-Magaz.
71. D. Emilio Millán Sevilla.
72. D. Enrique Caballo Vélez-Bracho.—Documentación incompleta.
73. D. Alfonso Masía de Ros.
74. D. Raimundo Fernández Montenegro.
75. D. Antonio de Sánchez de Neyra Mille.
76. D. Pedro Prat Pujol.—Documentación incompleta.
77. D. Antonio González Rodríguez.
78. D. Manuel Rodrigo Velasco.
79. D. Rodrigo Morillo Nuñez.
80. D. José María de Iturriaga y Bourgón.
81. D. Mariano Morote Villena.
82. D. José Manuel Vizoso Río.
83. D. Manuel Salvador Fernández.—Documentación incompleta.
84. D. José López Clavijo.
85. D. Santiago Villegas Bustamante.
86. D. Sixto Molins López.
87. D. Carlos Fuentes Vélez.
88. D. Simón Navarro Blaya.—Documentación incompleta.
89. D. Froilán Alonso Martínez.—Documentación incompleta.
90. D. José Mora Sánchez.—Documentación incompleta.
91. D. Alfonso Díez Muntaner.—Documentación incompleta.
92. D. José María Catalán de Ocón Arnauda.
93. D. José María Maza Dabén.
94. D. Antonio Ollich García.—Documentación incompleta.
95. D. Francisco José Alonso Marrero.
96. D. Luis Rodríguez Vázquez.—Documentación incompleta.
97. D. Germán Alvarez-Castellanos Larrosa.—Documentación incompleta.
98. D. Francisco Martínez Arcas.—Documentación incompleta.
99. D. Clemente Valladares Gil.
100. D. José Antonio Zaforteza y Zaforteza.—Documentación incompleta.
101. D. José Joaquín Ibarra Loresechea.—Documentación incompleta.

102. D. Carlos Caballero Alonso.
 103. D. Carlos Manteola Cabeza.—Documentación incompleta.
 104. D. Angel Garrido Gutiérrez. — Documentación incompleta.
 105. D. Antonio Hernández Oramas.
 106. D. Antonio Gómez de Salazar y Alonso.
 107. D. Jerónimo Martínez Rodríguez. — Documentación incompleta.
 108. D. José María López Martínez.—Documentación incompleta.
 109. D. Lorenzo Casares Koehler.
 110. D. Carlos María de Alvear Criado.
 111. D. Vicente Azanar y de Arizcun.
 112. D. Adolfo García Alonso.
 113. D. Félix Fernández Pose.
 114. D. Juan Bernal Ristori.
 115. D. Francisco Bernal Ristori.
 116. D. Francisco Pérez de Nancrares Pérez de Nancrares. Documentación incompleta.
 117. D. Salvador Ortiz Villarroya.—Documentación incompleta.
 118. D. Julio Mas García.
 119. D. Rodolfo Adeler Casassa.
 120. D. Alfonso Carbonell de Andrés.—Documentación incompleta.
 121. D. Antonio Duelo y Topete.
 122. D. Victor Galán Pérez.
 123. D. Rafael Galdón Barberán.
 124. D. Felipe Guasp Rovira.
 125. D. Alberto del Río del Río.—Documentación incompleta.
 126. D. Antonio García Caparrós. — Documentación incompleta.
 127. D. Eugenio Calvete Amézaga.
 128. D. José del Busto de la Cal.
 129. D. Juan Ignacio Alzaga e Irzagaray.—Documentación incompleta.
 130. D. Carlos Mollá Maestre.—Documentación incompleta.
 131. D. Fernando Alonso y Ponce de León.
 132. D. Juan Antonio de Peray Viura.
 133. D. Alfonso García Jiménez.
 134. D. Jesús Larrauri Larrauri.
 135. D. Julián Martínez Simanca y García.—Documentación incompleta.
 136. D. Alfonso de Arenzana y Sagastizabal.
 137. D. José Seoane Sedes.—Documentación incompleta.
 138. D. Luis de Claver Torrente.—Documentación incompleta.
 139. D. Pedro Menchén Benítez.
 140. D. Carlos Pérez Mangado. — Documentación incompleta.
 141. D. José Manuel Llord Munar.
 142. D. Eduardo Vila y Corpas.—Documentación incompleta.
 143. D. Ignacio Martín Navarro.
 144. D. Juan Vigil-Escalera Canosa.—Documentación incompleta.
 145. D. Julio Borrajo Cayuela.
 146. D. Luis Abad Vicente.
 147. D. Emilio Ramírez de Arcos.
 148. D. Manuel Barro Neira.
 149. D. Francisco Segura Lacruz.
 150. D. José Cortés Pardo.
 151. D. Timoteo Sicilia Sicilia.
 152. D. Agustín Roderó Carrasco.
 153. D. Jesús María Sánchez de Nogués.
 154. D. Guillermo Cefael Gorostegui.
 155. D. José Becerro Mambona.
 156. D. Jorge Portela Aguado.
 157. D. Eduardo García-Parreño y Kaden.
 158. D. Emilio Salas González de Quevedo.
 159. D. Alfonso Noval Fernández. — Documentación incompleta.
 160. D. Esteban Arriaga López.—Documentación incompleta.
 161. D. Tomás Rodríguez Ridruejo.
 162. D. Pedro Martínez Torrecillas.—Documentación incompleta.
 163. D. Domingo López Montalvo.
 164. D. Manuel de la Cruz Hermosilla.—Documentación incompleta.
 165. D. José Luis Antolín Mazariegos.
 166. D. Victoriano Fernández Santos. — Documentación incompleta.
 167. D. Pedro Alvarez de Toledo y Mencós.—Documentación incompleta.
 168. D. Osmundo de la Riva Valdés.
 169. D. Fernando Pérez y Pérez.—Documentación incompleta.
 170. D. Antonio Mendoza Pedrazuela.
 171. D. Juan Miguel Pastor de Alfaro.—Documentación incompleta.
 172. D. Carlos Ripoll Gutiérrez.
 173. D. Antonio Lladó Carnicer.—Documentación incompleta.
 174. D. Juan Luis Pérez Rodríguez.
 175. D. Estanislao Chaves Higuera.—Documentación incompleta.
 176. D. José Manuel Gracia García.—Documentación incompleta.
 177. D. Gonzalo de los Santos Martínez-Añibarro.—Documentación incompleta.
 178. D. Manuel Santos López.
 179. D. José Joaquín Márquez Patiño. — Documentación incompleta.
 180. D. Rafael Moreno Beca.
 181. D. Eduardo Alvarez Rodríguez.
 182. D. Manuel Benito Alvarez Rodríguez.
 183. D. Joaquín Evia López.—Documentación incompleta.
 184. D. Pablo Bernárdos y de la Cruz.—Documentación incompleta.
 185. D. Carlos González-Espresatis de Burgos.
 186. D. Enrique Ramón Godínez Moullor.—Documentación incompleta.
 187. D. Luis Sanz de Andino y Rolandi.
 188. D. Manuel Derqui Martos. — Documentación incompleta.
 189. D. José Antonio del Barrio Gándara.—Documentación incompleta.
 190. D. Manuel Señán Ferrer.
 191. D. José María Pereda y Rodríguez.—Documentación incompleta.
 192. D. Enrique Ramón Godínez Moullor.—Documentación incompleta.
 193. D. Alberto Alonso Ojea. — Documentación incompleta.
 194. D. Eloy Señán Ferrer.
 195. D. Luis Balmori Balmori.
 196. D. Francisco Bernabéu Martorell.
 197. D. Ricardo Brugarolas Rodríguez.—Documentación incompleta.
 198. D. Manuel López Puertas.
 199. D. Francisco Miranda Pinillo.
 200. D. Antonio Nadal Romero.
 201. D. Juan Calle, Mariscal.

202. D. Joaquín María Valencia Remón.—Documentación incompleta.
203. D. Rafael Hernández Fernández.
204. D. Mariano Herranz Perruca.
205. D. José Luis Zulueta de Haz.
206. D. José Luis Boo Portillo.
207. D. Antonio Sicre Canut.
208. D. Manuel Cuchet y Falceto. — Documentación incompleta.
209. D. Manuel Fernández Guillén.
210. D. Ramón Ruiz Muñoz.—Documentación incompleta.
211. D. Gonzalo Navarro y Figueroa.
212. D. José María Ros España.
213. D. Julio Orozco Piñán.
214. D. Joaquín Gómez Díaz.
215. D. Alfredo Ríos Alonso.
216. D. Carlos de Vargas y Ferrán.—Documentación incompleta.
217. D. José María Cañavate García.
218. D. José María de Sobrino y de la Sierra.—Documentación incompleta.
219. D. José Labaig y Alcántara.—Documentación incompleta.
220. D. Esteban Torralba Fernández. — Documentación incompleta.
221. D. Gabriel Mourente Ristori.
222. D. Ricardo Sáez Ruiz de Azúa.
223. D. Diego Alba Bermúdez.—Documentación incompleta.
224. D. Juan Barceló Azcona.
225. D. Manuel Hernández de Avilés.—Documentación incompleta.
226. D. Diego Muñoz Leo.—Documentación incompleta.
227. D. Isidro Calvo García.
228. D. Salvador Múgica Buhigas.
229. D. José Antonio Campoy Fernández.—Documentación incompleta.
230. D. José Ramón Cañella Tuero.—Documentación incompleta.
231. D. Ramón Montojo Belda.
232. D. Manuel Francisco Guillem Marco.—Documentación incompleta.
233. D. Antonio de Ros y de Ramis.
234. D. José María Escriña Salas.
235. D. Guillermo Herrera Ramos. — Documentación incompleta.
236. D. Jesús María de Iraola y Rodríguez-Guerra.—Documentación incompleta.
237. D. Joaquín de Vilar Serdá.—Documentación incompleta.
238. D. José María de Torres Ferrer.—Documentación incompleta.
239. D. Juan Angel Morales Aguilar.
240. D. Ignacio Egea Sastre.
241. D. Lorenzo Roca Aguirre-Miramón.—Documentación incompleta.
242. D. Emilio Pérez Fernández.—Documentación incompleta.
243. D. Mario J. Quintas Gil.
244. D. Gabriel de Mazarredo y Chapa.—Documentación incompleta.
245. D. Luis Angel Martín Carrillo.
246. D. Antonio Rodríguez González.—Documentación incompleta.
247. D. José Amorós Pérez.—Documentación incompleta.
248. D. Juan Antonio Sánchez-Tembleque Guardiola.—Documentación incompleta.
249. D. Rafael Tovar Blanco-Rajoy.
250. D. Jesús Godín Ahijón.
251. D. Angel Fernández Díaz.—Documentación incompleta.
252. D. Vicente Segura Castro.—Documentación incompleta.
253. D. Luis Ayesta Granda.
254. D. Rafael Permanyer Macías. — Documentación incompleta.
255. D. José de Guadalfajara y Dodero.—Documentación incompleta.
256. D. Antonio Torres de Castro Bazo.
257. D. Francisco Sánchez de Bilbao.
258. D. Antonio Ribas Reyna.
259. D. Rafael Furet Madroñal.—Documentación incompleta.
260. D. Ignacio Luis Seguí Muller.
261. D. Juan Berenguer y Moreno de Guerra.
262. D. Mario Baseiga Rodríguez.
- 263.—D. Carlos Cerdón y del Aguila.—Documentación incompleta.
264. D. Ubaldo Viniegra Velasco.
265. D. Carlos de Aymerich y Alix.
266. D. Antonio Gómez de Barrada y Castillo.—Documentación incompleta.
267. D. Francisco Javier Roquette Iguerabide.—Documentación incompleta.
268. D. Luis Medina Peinado. — Documentación incompleta.
269. D. Fausto Pérez Irazo.
270. D. Miguel Carlos Hertfelder Serrano.
271. D. Manuel Martínez Escudero.
272. D. Rafael Sabio Osteret. — Documentación incompleta.
273. D. Héctor Alfonso Vigón Sánchez.—Documentación incompleta.
274. D. Alvaro de la Piñera y Rivas.—Documentación incompleta.
275. D. José Luis Durán Juan.—Documentación incompleta.
276. { D. Luis Fernández de Mesa y Hocés.—Documentación incompleta.
D. Jesús Fernández de Mesa y Hocés.
277. D. Manuel de la Cámara y Díaz.—Documentación incompleta.
278. D. Francisco Javier Alvarez Prieto.—Documentación incompleta.
279. D. Fernando Nardiz Vial.—Documentación incompleta.
280. D. Gonzalo Gómez-Pablos Duarte.—Documentación incompleta.
281. D. Enrique Nuche Pérez.
282. D. Alfonso Barón y González-Tablas.—Documentación incompleta.
283. D. Jorge Tapia Manzanares. — Documentación incompleta.
284. D. José Manuel Ruiz Rubio. — Documentación incompleta.
285. D. Francisco Javier Delgado Moncada.—Documentación incompleta.
286. D. José Manuel de Villena y Mingorance.—Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con «Documentación incompleta» deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, sin cuyo requisito no serán admitidos a exámenes. La fecha de presentación se anunciará por la antelación suficiente.

Se presentarán, si son marineros, con sólo el equipo de que disponen; con un uniforme y lo necesario para sostenerse quince días, los soldados.

Los opositores no admitidos deberán retirar, del Secretario del Tribunal de exámenes, la documentación presentada, entendiéndose renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

MORENO

Oposiciones

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia a los opositores comprendidos en la relación que empieza con don Miguel Carlos Hertfelder Serrano y termina con don Jorge Tapia Manzanares.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de

ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada convocadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1941 (D. O. 239) son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican.

Los números que figuran en la relación que sigue, son el resultado del sorteo verificado en este Ministerio.

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1 D. Miguel Carlos Hertfelder Serrano. 2 D. Francisco Ariza Arróniz. 3 D. Javier Aguirre de Cárcer y López de Sagredo. 4 D. Fernando Alonso y Ponce de León. 5 D. Manuel Méndez y González Valdés. 6 D. Angel Valcárcel Izquierdo. 7 D. José de Villegas Rivas. 8 D. José Antonio Chápuli Pérez. 9 D. Francisco Luque Veira. 10 D. Adolfo García Alonso. 11 D. Aurelio Romero Puente.—Documentación incompleta. 12 D. Ignacio Egea Sastre. 13 D. Emilio Ramírez de Arcos. 14 D. Manuel María Blas Osorio. 15 D. Emilio Gilabert Endriss. 16 D. Gonzalo de Santisteban y Bernaldo de Quirós.—Documentación incompleta. 17 D. César González Mosquera. 18 D. José Bravo Hidalgo. 19 D. Rafael López Martínez. 20 D. Antonio de Sánchez Neyra Mille. 21 D. Manuel Alvarez Mellado. 22 D. Alejandro Pidal Vélez. 23 D. José Gómez-Plata Pabón. 24 D. Ignacio Martínez Navarro.—Documentación incompleta. 25 D. Antonio Sicre Canut. 26 D. José Quijano Párraga. 27 D. José María Martí Pérez.—Documentación incompleta. 28 D. Ignacio Montojo y Martínez de Hervás. 29 D. Miguel de la Cuesta López. 30 D. Rafael Moreno Beca. 31 D. Francisco Irisarry Baillo.—Documentación incompleta. 32 D. Luis Mas Fernández Yáñez. 33 D. Clemente Valladares Gil. 34 D. Ricardo Ruiz Toledo Ramírez. 35 D. Juan Antonio Freire Conde. 36 D. Mateo Saavedra y Duarte. 37 D. Luis Medina Peinado.—Documentación incompleta. 38 D. Eduardo Campoy Fernández.—Documentación incompleta. 39 D. Adriano Hurtado Castellano. 40 D. Francisco Zájara Maya. 41 D. Fernando Borges Vélez-Bracho.—Documentación incompleta. 42 D. Ricardo Toledano Pardeza. 43 D. Francisco Lázaro Rodríguez. 44 D. Rafael Sabio Osteret. 45 D. Carlos Caballero Alonso. 46 D. José María Baldásano Castillo-Elejabeitia. 47 D. Jerónimo Martínez Rodríguez.—Documentación incompleta. 48 D. Eladio Fernández Jiménez. 49 D. Eugenio Calvete Arceaga. | <ol style="list-style-type: none"> 50 D. Manuel Bandin Valcárcel.—Documentación incompleta. 51 D. Francisco Baturone Jiménez. 52 D. Angel Balmaseda Amelivia. 53 D. Maximiliano Moya López. 54 D. Guillermo Campos Arias. 55 D. Rafael Molina López.—Documentación incompleta. 56 D. José Romero Lafarga. 57 D. Rafael Hernández Fernández. 58 D. Fernando Portillo Sharfhaucien.—Documentación incompleta. 59 D. Joaquín Barceló Sánchez. 60 D. Luis Felipe Alonso Pena. 61 D. Emilio Buisán Pérez. 62 D. Ricardo Saez Ruiz de Azúa. 63 D. Eloy Señan Ferrer. 64 D. Federico Rodríguez Cayuela. 65 D. Francisco Sánchez de Bilbao. 66 D. Emilio López Ros. 67 D. Jaime Gandaria Amillategui. 68 D. Enrique Ramón Godínez Monllor. 69 D. Pablo Otero García. 70 D. Luis Alvarez Vicent. 71 D. Cayetano Galán Balconero.—Documentación incompleta. 72 D. Pedro Vez García. 73 D. Antonio Angel Sánchez Andrada. 74 D. Emilio Salas González de Quevedo. 75 D. Juan Angel Morales Aguilar. 76 D. Felipe Merino Morales. 77 D. Agustín Rodero Carrasco. 78 D. Miguel Guilloto Uthhoff.—Documentación incompleta. 79 D. Marcelino Conesa Segado. 80 D. Luis Fernando Martí Narbona. 81 D. Sixto Molins López. 82 D. Jesús Viniestra Velasco. 83 D. Anselmo Timermáns Ceballos. 84 D. Ramón Montojo Belda. 85 D. Francisco Javier Delgado Moncada.—Documentación incompleta. 86 D. Alfonso Barón González-Tablas.—Documentación incompleta. 87 D. José Manuel de Villena Mingorance.—Documentación incompleta. 88 D. José Manuel Ruiz Rubio.—Documentación incompleta. 89 D. Carlos Conejero Ibáñez.—Documentación incompleta. 90 D. Vicente Boado González-Llanos.—Documentación incompleta. 91 D. Enrique Nuche Pérez. 92 D. Miguel Franco Morales.—Documentación incompleta. 93 D. Antonio García Matres.—Documentación incompleta. |
|---|---|

- 94 D. José María Cervera Martín-González.—Documentación incompleta.
- 95 D. Jerónimo Pou o Ryan.—Documentación incompleta.
- 96 D. Rafael de la Rocha y Nogués.—Documentación incompleta.
- 97 D. Antonio Elvira García.—Documentación incompleta.

- 98 D. Juan Pantín Lorenzo. — Documentación incompleta.
- 99 D. Miguel Fernández Lasquetty.—Documentación incompleta.
- 100 D. Rodrigo Núñez Mille. — Documentación incompleta.
- 101 D. Jorge Tapia Manzanares.—Documentación incompleta.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con «Documentación incompleta» deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Estado Mayor de la Armada, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.

La fecha de presentación se anuncia rá con la anticipación suficiente.

Se presentarán, si son marineros, con sólo el equipo de que disponen; con un uniforme y lo necesario para sostenerse quince días, los soldados.

Los opositores no admitidos deberán

retirar, del Secretario del Tribunal de exámenes, la documentación presentada, entendiéndose renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de marzo de 1942 para la aplicación a Presupuesto de los ingresos y pagos del impuesto de Consumos de lujo (antiguo «Subsidio»).

Imo. Sr.: Consignado en los actuales Presupuestos el crédito necesario para atender al pago de las obligaciones que se deriven de la administración del impuesto de Consumos de lujo en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 10, se hace necesario acoplar en lo posible, dentro de sus características especiales, el régimen de ingresos y pagos de dicho impuesto a las normas por que se rigen en este aspecto contable los demás impuestos estatales. A este objeto, y de conformidad con la autorización concedida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º INGRESOS.—Su tramitación se efectuará en la forma siguiente:

A) **Comisarias instaladas en las Delegaciones de Hacienda.**—Ingresarán directamente en la Caja de las Comisarias las cantidades procedentes de venta de «tikets» y las recibidas por transferencia o giro de los organismos locales.

Al cerrarse las operaciones de la Depositaria de la Delegación de Hacienda, se ingresará en esta oficina el efectivo existente en aquel momento en la Caja de la Comisaria, previa la expedición del oportuno talón de cargo con aplicación al concepto número 35 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos.

Los ingresos procedentes de expedientes, de liquidaciones por especúculas y, en general, los demás ingresos, no comprendidos en el primer pá-

rrafo de este apartado, se efectuarán en la Depositaria por medio de talón de cargo con la aplicación dicha.

Con el fin de facilitar al público la realización de estos ingresos, se llevará en la Comisaria un registro de talones de cargo expedidos en la misma forma que en la Intervención. Estos talones de cargo serán autorizados por el Comisario o por el funcionario en quien delegue.

Al finalizar las operaciones de cada día, el Depositario Pagador ingresará en el Banco de España la cantidad total recaudada, a cuyo fin la oficina de la Comisaria expedirá un mandamiento de ingreso por cada uno de los grupos siguientes: «Expedientes», «Liquidaciones», «Recaudadores y Comisiones locales», «Venta de tikets», «Recaudación por tabacos» y «Diversos», relacionando al dorso de los mismos, en los casos que proceda, cada uno de los talones de cargo expedidos. Estos mandamientos de ingreso se registrarán en la Intervención de Hacienda.

B) **Comisarias instaladas fuera de las Delegaciones de Hacienda.**—Ingresarán directamente en la Caja de la Comisaria la recaudación por este impuesto. Todos los ingresos, excepto los procedentes de la venta de «tikets», se harán mediante talón de cargo de formato análogo al empleado para los ingresos directos en las Depositarias de Hacienda, que expedirán los distintos Negociados. La venta de «tikets» se formalizará con la expedición de un talón de cargo por el total de las operaciones del día.

A estos efectos, las Comisarias reorganizarán sus servicios de forma que la tramitación de los ingresos se ajuste al régimen seguido en las Delegaciones para los ingresos directos, en la forma dispuesta en los artículos 51 a 55 del vigente Estatuto de Recaudación.

Las horas de Caja serán las mismas que tenga señalada la Depositaria de

la Delegación de Hacienda, excepto para la venta de «tikets», en que los Delegados las señalarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Al terminar las operaciones del día se expedirán por los Negociados correspondientes mandamientos de ingreso de los utilizados en las Intervenciones de Hacienda, con la misma separación por grupos detallada en el apartado A), efectuándose previamente las debidas comprobaciones entre los Negociados de Contabilidad, Intervención y Caja.

Estos mandamientos se anotarán en un registro que se llevará en la Comisaria, y su ingreso se efectuará en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Su tramitación posterior será la reglamentaria para todos los ingresos, de la Delegación.

Las operaciones de venta de «tikets» de los apartados A) y B) realizadas después del cierre de operaciones y no incluidas en el ingreso diario llevarán un cajetín con la anotación «Después de cierre», ingresándose en el siguiente día hábil.

2.º **PAGO DE OBLIGACIONES.**—Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas actuarán como Ordenadores de Pagos por estas obligaciones, expidiendo los mandamientos correspondientes con aplicación a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 10 del vigente Presupuesto.

La propuesta de los pagos a realizar se hará por el Comisario, y su aprobación será de la competencia de los Delegados, debiendo ser en todo caso intervenidos reglamentariamente el gasto y el pago.

Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta las prevenciones que se detallan a continuación, agrupándolos en la forma siguiente:

a) **Personal.**—Se redactará una nómina para los sueldos o gratificaciones del personal no perteneciente al

Ministerio de Hacienda y otra por las gratificaciones y horas extraordinarias del personal procedente del Ministerio.

Se enviará a la Dirección General una copia de estas nóminas correspondiente al mes de marzo; y toda variación para lo sucesivo que suponga aumento deberá ser acordada previamente por la Dirección General, a la que se comunicarán asimismo todas las bajas que se produzcan.

Estas gratificaciones se ajustarán a las señaladas en la Circular número 2 de la Dirección General, de 28 de febrero de 1941, para los Comisarios y funcionarios de las Delegaciones de Hacienda y en el número 3 de la Orden ministerial de 20 de enero último para los encargados de los Servicios de Inspección de este impuesto. Las gratificaciones de los Comisarios y Jefes de los Servicios de Inspección del impuesto de las Subdelegaciones serán el 50 por 100 de las asignadas a las Delegaciones respectivas.

b) **Material no inventariable.**— Mensualmente se resumirán todos los gastos hechos por este concepto, sometiendo el resumen, con las facturas originales, a la aprobación del Delegado de Hacienda, expidiéndose en su vista el correspondiente mandamiento de pago, que se justificará con una relación de las facturas originales una vez que hayan estampado en las mismas el «Recibí» los proveedores. Las facturas se archivarán en la Comisaría, a disposición de la Dirección General de Usos y Consumos.

c) **Material inventariable.**— Estos gastos requerirán la aprobación previa del Centro hasta la cifra de pesetas 10.000, siendo de la competencia del Ministerio si excediesen de dicha cifra. Una vez acordado el gasto, el pago se efectuará expidiéndose el oportuno mandamiento por la Delegación, justificándose en la forma reglamentaria.

d) **Alquileres.**— Se librarán periódicamente, según las condiciones de los contratos, por la Delegación de Hacienda.

Una copia de estos contratos se enviará a la Dirección General para su archivo.

e) **Diversos.**— Se incluirán en este grupo todos aquellos pagos que puedan surgir y que no se hallen comprendidos en los grupos anteriores, tales como confección de «tikets».

f) **Gastos de la Administración Central.**— Se librarán por la Ordenación Central de Pagos sobre la Intervención Central, con la misma clasificación y con arreglo a las mismas normas señaladas en los apartados anteriores, de este número. La ordenación

de gastos corresponderá a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, y su fiscalización, a la Intervención delegada de dicho Centro.

3.º **PARTICIPACION DE LOS INSPECTORES.**— Se liquidarán y satisfarán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al en que se hayan verificado los ingresos, en la siguiente forma:

A) **Participación en multas impuestas por infracciones.**— En los diez primeros días de cada mes se expedirá por el Jefe de la oficina una certificación comprensiva de los ingresos verificados en el mes anterior por expedientes de infracción, que pasará a la Intervención de Hacienda para su examen y conformidad por el Jefe de Contabilidad de esta oficina.

Esta relación contendrá, por columnas, los siguientes datos: Número del expediente, Nombre del expedientado. Fecha de ingreso, Número del mandamiento. Importe de la multa, 10 por 100 para la Administración provincial, 20 por 100 para el Inspector y Nombre del partícipe.

Esta certificación servirá de base para la formación de la correspondiente nómina y de justificación al mandamiento de pago que habrá de expedirse como minoración de ingresos indebidos por el 20 por 100 correspondiente a los partícipes y por el 10 por 100 ordenado por el artículo sexto del Decreto de 9 de noviembre de 1939. Este 10 por 100 será satisfecho en formalización e ingresado en la misma forma en el concepto de «Operaciones del Tesoro-Acreedores», que señalará oportunamente la Intervención General.

Con este 10 por 100 atenderán las Delegaciones de Hacienda al pago de las obligaciones previstas en el número octavo de la Orden ministerial de 20 de enero de 1942 y a aquellas otras relacionadas con la Inspección o con el Servicio de Liquidación que acuerde la Dirección General, la que podrá acordar asimismo transferir cantidades de una provincia a otra cuando este servicio lo requiera e ingresar anualmente en el Tesoro, con aplicación al impuesto, los saldos no invertidos.

Las nóminas de estas participaciones irán autorizadas por el Comisario, con la conformidad del Delegado, previa la fiscalización por la Intervención de Hacienda, y en las mismas se figurarán los descuentos reglamentarios que procedan.

B) **Participación en los expedientes de liquidación o defraudación.**— Se procederá en la forma detallada en el apartado A) de este número. La re-

lación de las cantidades ingresadas contendrá, además, columnas para Cuotas y para la participación del Inspector en las mismas.

El 10 por 100 sobre las multas autorizado por el artículo sexto del citado Decreto de 9 de noviembre de 1939 se librará y remesará, en formalización por Movimiento de fondos, al concepto correspondiente de «Operaciones del Tesoro-Acreedores» de la cuenta de Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid, remitiendo la carta de pago de esta operación a la Dirección General, para su envío a la citada Delegación para su aplicación definitiva.

Este 10 por 100 se aplicará al pago de atenciones previstas en el número octavo de la Orden ministerial citada de 20 de enero de 1942 y demás relacionadas con el Servicio de Inspección y de liquidación del impuesto. Todo gasto superior a 10.000 pesetas requerirá la aprobación del Ministerio, y el remanente, al finalizar el ejercicio, se ingresará en el Tesoro, con aplicación al impuesto.

4.º **PREMIO DE COBRANZA.**— Las personas que tengan a su cargo la recaudación de este impuesto en las localidades donde no exista Comisaría percibirán el premio de cobranza asignado en el apartado g) de la norma cuarta de la Circular número 2, de 28 de febrero de 1941, deduciéndolo al hacer los ingresos mediante declaración que formulará el interesado y que será liquidada por la Comisaría.

En los diez primeros días de cada mes se expedirá una certificación de las cantidades deducidas por este concepto, librándose por su importe un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a la partida correspondiente del presupuesto de gastos ya citado, y simultáneamente, por el mismo importe, se expedirá un mandamiento de ingreso; también en formalización, para aplicar al impuesto.

5.º **DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.**— Se tramitarán con sujeción a las normas establecidas para estas operaciones.

6.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos dictará las normas necesarias para la adaptación del sistema de contabilidad actual al régimen que se establece por la presente Orden ministerial y las instrucciones precisas para la ejecución de la misma.

Madrid, 9 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se jubila al Inspector Jefe de primera clase del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Guillermo Colmenares y Ortiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 10 del corriente mes de febrero la edad reglamentaria para la jubilación que preceptúa el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones reguladoras de la jubilación de los funcionarios civiles el Inspector-Jefe de primera clase del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos, Jefe de Administración Civil de primera clase, don Guillermo Colmenares y Ortiz, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del citado Estatuto y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al citado funcionario, que causará baja en el servicio activo, con efectos económicos desde la fecha indicada como reglamentaria para su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 3 de marzo de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante industrial don Silverio Vidosa Lera.

Vista la instancia del Ayudante industrial, con destino en la Delegación de Industria de Vizcaya, don Silverio Vidosa Lera, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales en relación con el 74 del de Ingenieros,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al señor Vidosa Lera, por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1942 por la que se dictan normas sobre la confección del mapa agronómico nacional.

Ilmo. Sr.: Realizados durante el año 1941 los primeros ensayos de formación del Mapa Agronómico Nacional y demostrada la necesidad de acometer sin demora dicha obra con continuidad y perseverancia, se ha dado carácter de estabilidad a los trabajos conducentes a tal fin, llevando para ello a los Presupuestos del Estado una consignación específica.

La breve experiencia adquirida demuestra que todavía hay que proseguir el periodo de tanteo, para poder concretar fundadamente una orientación definida y un plan adecuado de realización definitiva, en el plazo más breve posible.

Todo ello induce a perdurar en la adscripción al Consejo Agronómico la dirección y ejecución del Mapa, en consonancia con los Reales Decretos de 22 de septiembre de 1893 y de 20 de junio de 1924, y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 23 de julio, 7 y 22 de noviembre del año 1940, variando únicamente la organización de la Comisión rectora, a la que se faculta asimismo para utilizar los servicios de cualquier especialista y para realizar los trabajos por medio de concertos especiales, a fecha y precio convenidos, con lo que se logrará una mayor rapidez y eficacia en los mismos.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.º Los trabajos para la confección del Mapa Agronómico Nacional continuarán adscritos al Consejo Agronómico, desarrollándose, no obstante, con independencia económica y con absoluta separación de las funciones consultivas e inspectoras características de dicho Consejo.

Art. 2.º El cargo de Director del Mapa recaerá en el Presidente del Consejo Agronómico, concurriendo en él las prerrogativas, facultades y deberes de toda Jefatura, así como el derecho exclusivo de representación ante las Autoridades superiores.

Art. 3.º Sustituirá al Director en

todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad, un Vicedirector, nombrado, a propuesta de aquél, por la Dirección General de Agricultura, debiendo recaer dicho cargo en uno de los miembros del citado Consejo.

Art. 4.º Se constituirá, con carácter permanente, una Comisión Directora del Mapa Agronómico Nacional, compuesta por Ingenieros Agrónomos y de Montes, nombrados por las Direcciones Generales de Agricultura y de Montes, también a propuesta del Director del Mapa.

Dichos Ingenieros habrán de pertenecer; tres, al Consejo Agronómico; uno, al Consejo Forestal; uno, al Instituto Nacional Agronómico; dos, al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; uno, al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias; uno, a los Servicios del Catastro de Rústica, y otro, a los Servicios Agronómicos dependientes de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

También formará parte de dicha Comisión un Técnico de la Dirección General de Ganadería, nombrado por ésta en la misma forma que los anteriores.

Art. 5.º Los Ingenieros que resulten designados miembros de la Comisión directora, a tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán continuar ocupando tales cargos aun cuando dejasen de pertenecer a los Organismos de origen, procurándose restablecer la ponderación representativa fijada en el artículo precedente a medida que vayan ocurriendo vacantes en aquélla.

Art. 6.º La Comisión Directora, cuya presidencia y vicepresidencia recaerán, respectivamente, en el Director y Vicedirector del Mapa, se reunirá y actuará de acuerdo con las normas que establezca su Reglamento, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Superioridad en el plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de constitución de aquélla.

Art. 7.º La labor de la Comisión Directora tendrá carácter marcadamente técnico, siendo su misión primordial establecer el criterio y señalar la tendencia que hayan de imperar en la confección del Mapa, así como fijar las normas para su realización, habida cuenta de todas las ventajas que de tal empresa deben derivarse para el país y las orientaciones y métodos que el nivel actual de la ciencia aconseja seguir en estudios de esta índole.

No podrá ser ordenada la publicación de ningún trabajo para el Mapa, cualquiera que fuere su naturaleza, sin que previamente haya merecido el dic-

tamen favorable de la Comisión Directora.

Esta tendrá, además, entre otros, el cometido de formular anualmente la propuesta de distribución del crédito global consignado en los Presupuestos del Estado, a fin de que su Presidente pueda elevarla a la aprobación superior al comienzo de cada ejercicio económico.

Art. 8.º Con el fin de facilitar el cumplimiento de los diversos cometidos de la Comisión Directora, ésta podrá reunirse en Pleno o por Secciones. El Director del Mapa designará libremente los miembros de dicha Comisión que hayan de ocupar en su ausencia la presidencia de las Secciones en los cuales podrá delegar alguna de sus facultades directivas para facilitar el desempeño de su misión.

Todos los concurrentes a las sesiones tendrán derecho al percibo de asistencia, en la cuantía que el Reglamento señale.

Art. 9.º Para la ejecución de las órdenes de la Dirección y de los acuerdos de la Comisión Directora, se organizará una Secretaría, cuyo titular será un Ingeniero Agrónomo. Habrá también un Vicesecretario, igualmente Ingeniero Agrónomo, que, además de las funciones que se le asignen, sustituirá al primero en ausencias y enfermedades.

El cargo de Secretario del Mapa Agronómico será de plantilla del Cuerpo, y su nombramiento habrá de hacerse a propuesta del Director del Mapa, entre Ingenieros Agrónomos en servicio activo. Dicho cargo será incompatible con cualquier otro destino del Cuerpo, y estará retribuido, con cargo al presupuesto del Mapa, con una gratificación igual al sueldo que el designado disfrute.

Art. 10. Se adscribirá a dicha Secretaría, a las órdenes inmediatas de su titular, el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno estrictamente indispensable para el cabal desempeño de su cometido.

Su nombramiento competirá al Director del Mapa, con sujeción a las plantillas que figuren en el presupuesto confeccionado por la Comisión Directora, de que trata el artículo 4.º

Art. 11. Toda la comunicación del organismo rector del Mapa Agronómico Nacional con sus colaboradores se realizará a través de la Secretaría del Mapa.

El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario formará parte de la Comisión Directora en Pleno o de cualquiera de sus Secciones, desempeñando las respectivas Secretarías con voz y voto.

Art. 12. La colaboración de todo or-

den para la ejecución de los trabajos del Mapa, ya sean de campo, de laboratorio, de gabinete, e incluso de confección total de las hojas de que aquélla ha de constar, podrá ser realizada por cualquier persona capacitada, a juicio de la Comisión Directora, que se someta a las normas e instrucciones que ésta le dicte. Toda la labor antes mencionada se podrá concertar por medio de contratos entre la Dirección de Mapa y los presuntos colaboradores previo informe de la Comisión, y en los contratos habrá de estipularse concretamente, aparte de las condiciones técnicas propias del caso, el plazo de entrega de los trabajos y el importe total a satisfacer, el cual podrá ser percibido en partidas escalonadas, si así lo aconsejaran las circunstancias.

Art. 13. La Comisión Directora quedará constituida antes del día 15 del próximo mes de marzo, fecha en la cual entrará en vigor esta Orden, a cuyas prescripciones se adaptará el presupuesto de gastos para la confección del Mapa Agronómico, Técnico y Comercial de Productos Agrícolas.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en los artículos anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de febrero de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia crítica de la Medicina, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Anunciada para cubrirse mediante oposición, turno libre, la cátedra de Historia crítica de la Medicina (Doctorado) de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que habrá de juzgarla esté constituido por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Enriquez de Salamanca, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Juan J. Barcia Goyanes, don Enrique Fernández Sanz, don Antonio Piga Pascual y don Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la Universidad de Valencia el primero;

Doctor en Medicina y Profesor de la Universidad, el siguiente; Catedrático en expectación de destino, el tercero, y de la Universidad de Valladolid, el último.

Suplentes: Presidente, Ilmo. Sr. don Nicasio Mariscal García, Académico de la Real de Medicina.

Vocales: don Ramón Vila Barberá, don José Corral García, don Valentín Pérez Argilés, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Madrid y Santiago, respectivamente, y don Daniel Sánchez de Rivera, Doctor en Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se declara jubilado a don Domingo Miral López, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939, y acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes a don Domingo Miral López, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de febrero de 1942 por la que se declara jubilado a don León C. Riba García, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por cumplir la edad reglamentaria el día 20 de los corrientes, a don León C. Riba García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Juan Gelpi Blanco, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Juan Gelpi Blanco, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior determinadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Juan Gelpi Blanco con la confirmación en su cargo e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza por dos años; para lo cual le servirá de abono el tiempo que lo haya estado como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de marzo de 1942 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas, don Jacinto Bordons Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Pascual Luxán Zabay, al Ayudante de Obras Públicas, don Jacinto Bordons Gómez, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del

mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, se ha servido disponer se imponga como sanción al referido Ayudante la postergación por un plazo de cinco años, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para cargos de mando o de confianza, levantándole la suspensión de empleo y sueldo a que se halla sometido y debiéndose incorporar a su destino en la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1942.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Caminos.

ORDEN de 28 de febrero de 1942 por la que se cumplimenta la sentencia dictada por el Supremo en el pleito contencioso promovido por la Compañía del Norte contra la Orden de Obras Públicas de 12 de abril de 1933, que limitó a cuatro billetes gratuitos la concesión que podía otorgarse a una misma persona dentro de cada trimestre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, pleito 12.932, promovido por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de abril de 1933, que limitó a cuatro billetes gratuitos la concesión que podía otorgarse a una misma persona dentro de cada trimestre natural, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos, que estimando, aunque por fundamentos distintos, la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Sala para conocer de la demanda interpuesta por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la Orden del ministerio de Obras Públicas, fecha 12 de abril de 1933, objeto del presente recurso.»

Y de acuerdo con el preinserto fallo, este Ministerio ha resuelto se cumpla el mismo en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1942 por la que se define concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de Seguros Sociales establecen como fuente principal de los ingresos con que se hacen efectivos la aportación, por los empresarios unas veces y por éstos y por los trabajadores otras, de cuotas en función de los salarios que los últimos perciben. Definido el salario a efectos del Subsidio Familiar, en el artículo 27 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, que adopta el concepto establecido por el artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, ninguna dificultad se hubiera producido en su aplicación, si no fuera porque las circunstancias excepcionales en que ahora se desenvuelve la economía, por un lado, y por otro, las orientaciones del Nuevo Estado, decididamente protectoras del trabajador, han creado en materia de gratificaciones extraordinarias, pluses por carestía de vida y otras denominaciones análogas, una situación que precisa ser regulada equitativamente, a fin de evitar que esas concesiones, anormales y transitorias, como anormales y transitorios son los fenómenos que las motivan, resulten injustamente gravosas para los que las otorgan, con riesgo de que se atenuen su generosidad, o produzcan alteraciones sensibles en el ritmo de los recursos con que se nutre la Previsión Social, elevándolos de momento, pero con peligro de sufrir una brusca contracción al desaparecer las causas excepcionales que ahora rigen.

Así lo ha estimado ya, por lo que el impuesto de utilidades se refiere, la Ley de 31 de diciembre de 1941, al considerar tales gratificaciones y pluses como gastos deducibles para la determinación del beneficio neto que debe gravarse por la tarifa tercera, inspirándose en la necesidad de evitar que las rigideces legales obliguen a considerar como beneficios cantidades que llenan fines de solidaridad y de hermandad nacional.

Es, pues, necesario, siguiendo análogo directriz, definir concretamente qué ha de entenderse por percepción extraordinaria y declarar que tal emolumento excepcional y transitorio no es tal, lo normal ni puede tenerse en

cuenta como base para fijar cuotas de ningún Seguro ni Subsidio de Previsión Social.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º No se computarán como salario, a efectos de la fijación de cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales, las gratificaciones o pagas extraordinarias, plusas por carestía de vida y demás percepciones, siempre que lo sean en concepto de excepcionales y obedezcan expresamente a causas circunstanciales motivadas por la anomalía económica.

Art. 2.º Las percepciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior no perderán ese carácter y no serán, por tanto, consideradas como salario, a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, aun cuando estuvieren convenidas o acordadas en bases de trabajo, con arreglo al Decreto de 29 de marzo de 1941, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo primero de este Orden.

Art. 3.º La definición de salario normal dada por el artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, será aplicable a todos los Seguros y Subsidios Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Referente a la aprobación, por la Comisión Central de Sanidad, del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Santander para reforma interior de la población en toda la zona siniestrada y sus enlaces con el resto de la misma.

Ilmo. Sr.: En sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 7 de los corrientes para estudio del proyecto presentado por el Ayuntamiento de Santander para reforma interior de la población en toda la zona siniestrada y sus enlaces con el resto de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 24 de octubre de 1935 y en el artículo

tercero del Decreto de 4 de junio de 1938, acordó prestar su aprobación a dicho proyecto, de conformidad con los dictámenes favorables de las Direcciones de Arquitectura y de Sanidad, y de acuerdo con las observaciones hechas por ésta, en relación con algunos de los puntos del proyecto.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación interesada y demás efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1942.—
El Subsecretario de la Gobernación,
A. Iturmendi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 287 sobre sanciones en metálico complementarias a la circular 215.

Reguladas en la Circular 215 de esta Comisaría General las sanciones que los Comisarios de Recursos puedan imponer a los establecimientos o fábricas que infrinjan lo dispuesto en dicha Circular, es conveniente ampliar la misma a otros establecimientos regulando medidas punitivas en metálico, ya que si bien la Ley de Tasas establece la competencia de las Fiscalías para sancionar las infracciones de este tipo, ocultaciones de géneros y circulación sin guía, continúan atribuidas a la Comisaría General las referentes a transportes y aquellas que no estén expresamente comprendidas en la referida Ley o que constituyan más bien materia disciplinaria o gubernativa, siendo de aplicación el Decreto de 16 de febrero de 1938, como el de 28 de abril de 1939, que faculta a este organismo a imponer sanciones hasta el límite de 100.000 pesetas o de 10.000, según sea el Organismo Central o las Delegaciones las que impongan referidas sanciones.

Por otro lado, no existe precepto legal que a ello se oponga, ni aun siquiera el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, porque al establecer como sanción aplicable solamente por la Comisaría la retirada de cartillajes y cupos, se refiere a una medida complementaria, pero no impide la imposición de multas en metálico por infracciones que no encajen en la Ley de Tasas, que, por imperio de los Decretos citados, puede sancionar la Comisaría General.

Por todo ello, este Organismo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Comisarios de Recursos para imponer sanciones de tipo económico, por in-

cumplimiento de órdenes emanadas de dichas Autoridades en materia de Abastecimientos y Transportes.

La cuantía máxima de dicha sanción será de 10.000 pesetas.

Art. 2.º Podrán ser objeto de sanción:

a) Las fábricas de productos intervenidos por esta Comisaría General que sin causa justificada se retrasen en el suministro de cupos, no presten en las fechas señaladas las declaraciones juradas de existencias o éstas no se ajusten a la realidad.

b) Las CREPAS, Centrales Reguladoras y cuantos organismos dependen directamente de las Comisarías de Recursos, por iguales motivos que los indicados en el apartado anterior.

c) Las sanciones que previene el apartado a) recaerán sobre la Dirección de la fábrica; las que previene el apartado b) pueden recaer sobre la Junta Directiva o sobre cualquiera de los industriales componentes de la organización.

Art. 3.º Contra las sanciones de este tipo podrán interponerse recursos de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en término de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación del acuerdo.

Art. 4.º Para poder ejercitar dicho recurso habrá de depositarse previamente, en la forma que ordene el Comisario de Recursos respectivo, el importe de las multas, más un 25 por 100, que se perderá en caso de que el recurso fuese resuelto de conformidad con el Comisario de Recursos.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos enviarán a esta Comisaría General, en un plazo de cinco días, los expedientes contra los que se hubiese interpuesto en legal forma el recurso de alzada.

Art. 6.º Contra lo resuelto por esta Comisaría General no se dará recurso alguno.

Art. 7.º Los Comisarios de Recursos darán cuenta de todas las multas que fuesen impuestas, aun cuando no hayan sido recurridas, a esta Comisaría General, Dirección Técnica de Recursos, a fin de acordar lo procedente respecto a la concesión de cupos sucesivos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1941, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	Coruña	7	Bovina	18	4
Idem	Lugo	5	Bovina	27	2
Idem	Oviedo	2	Bovina	10	—
				53	6
Agalaxia contagiosa	Avila	1	Caprina	4	6
Idem	Palencia	1	Caprina	8	—
Idem	Zaragoza	1	Ovina	—	45 *
Idem	Idem	1	Caprina	—	1 *
				12	52
Carbunco bacteridiano	Almería	1	Equina	38	7
Idem	Avila	1	Equina	9	9
Idem	Idem	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Ovina	2	2
Idem	Cádiz	1	Bovina	3	2
Idem	Castellón	1	Ovina	14	14
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	2	2
Idem	Córdoba	2	Bovina	9	7
Idem	Coruña	17	Bovina	58	58
Idem	Cuenca	1	Ovina	10	8
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Idem	Huelva	1	Porcina	2	2
Idem	León	3	Bovina	8	4
Idem	Lugo	2	Bovina	17	8
Idem	Orense	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Bovina	5	5
Idem	Toledo	1	Bovina	4	4
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Ovina	3	3
				192	143
Carbunco sintomático	Alava	1	Bovina	2	2
Idem	Avila	1	Bovina	4	3
Idem	Cáceres	1	Bovina	2	2
Idem	Cádiz	1	Bovina	2	2
Idem	León	3	Bovina	5	4
Idem	Navarra	1	Bovina	2	2
Idem	Oviedo	2	Bovina	4	4
Idem	Pontevedra	1	Bovina	—	1 *
Idem	Salamanca	1	Bovina	16	16
Idem	Santander	1	Bovina	1	1
Idem	Segovia	1	Bovina	2	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco sintomático	Valladolid	1	Bovina	6	6
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zamora	2	Bovina	5	5
				52	51
Cisticercosis	Murcia	1	Porcina	1	1
Idem	Santa Cruz de Tenerife...	1	Porcina	2	2
				3	3
Coriza gangrenoso	Coruña	1	Bovina	1	1
				1	1
Distomatosis	Cádiz	1	Bovina	1	1
Idem	Coruña	1	Bovina	2	—
Idem	Huesca	1	Bovina	5	5
Idem	Idem	1	Ovina	500	500
Idem	Navarra	1	Ovina	11	11
Idem	Oviedo	1	Bovina	4	1
Idem	Salamanca	1	Ovina	13	13
Idem	Segovia	1	Ovina	113	116
Idem	Toledo	1	Ovina	—	7 *
Idem	Zaragoza	1	Ovina	15	15
				664	669
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	200	200
Idem	Sevilla	1	Porcina	20	6
				220	206
Fiebre aftosa	Coruña	4	Bovina	5	—
Idem	Lugo	4	Bovina	31	1
Idem	Málaga	1	Bovina	5	—
				41	1
Fiebre de Malta	Soria	3	Caprina	—	28 *
				—	28
Influenza	Lérida	2	Equina	10	8
				10	8
Mal rojo	Albacete	3	Porcina	27	20
Idem	Burgos	2	Porcina	39	3
Idem	Coruña	3	Porcina	3	1
Idem	Cuenca	1	Porcina	8	—
Idem	Gerona	1	Porcina	2	2
Idem	Huesca	1	Porcina	6	2
Idem	Lugo	2	Porcina	2	9 *
Idem	Málaga	2	Porcina	—	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Mal rojo	Murcia	1	Porcina	4	3
Idem	Oviedo	3	Porcina	8	7
Idem	Palencia	2	Porcina	10	9
Idem	Soria	1	Porcina	16	16
Idem	Tarragona	1	Porcina	3	2
Idem	Teruel	7	Porcina	48	37
Idem	Valencia	8	Porcina	63	19
Idem	Valladolid	1	Porcina	6	1
Idem	Vizcaya	1	Porcina	2	—
Idem	Zamora	7	Porcina	28	14
Idem	Zaragoza	3	Porcina	8	—
				299	135
Mamitis estreptocócica	Logroño	1	Bovina	—	2 *
Idem	Santa Cruz de Tenerife...	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	2	2
				3	5
Muermo	Ciudad Real	1	Equina	2	2
Idem	Palencia	2	Equina	3	1
Idem	Toledo	1	Equina	2	2
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	1
				8	6
Papera	Alicante	1	Equina	1	—
				1	—
Perineumonía exudativa conta- giosa	Burgos	1	Bovina	5	2
Idem	León	4	Bovina	12	5
Idem	Santander	1	Bovina	—	1 *
				17	8
Peste aviar	Coruña	10	Aviar	195	330 *
				195	330
Peste porcina	Avila	1	Porcina	3	1
Idem	Baleares	1	Porcina	—	20 *
Idem	Córdoba	1	Porcina	18	3
Idem	Coruña	14	Porcina	57	52
Idem	Gerona	1	Porcina	16	12
Idem	Granada	1	Porcina	12	6
Idem	Huelva	1	Porcina	18	8
Idem	Jaén	2	Porcina	50	73 *
Idem	Lugo	9	Porcina	141	109
Idem	Madrid	1	Porcina	8	1
Idem	Málaga	13	Porcina	104	12
Idem	Navarra	1	Porcina	1	1
Idem	Orense	4	Porcina	12	11
Idem	Palencia	1	Porcina	7	2
Idem	Pontevedra	2	Porcina	6	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina	Segovia	1	Porcina	13	2
Idem	Valencia	3	Porcina	19	20 *
Idem	Valladolid	1	Porcina	26	26
Idem	Zamora	4	Porcina	104	57
Idem	Zaragoza	1	Porcina	16	14
				631	432
Rabia	Alicante	1	Canina	2	2
Idem	Barcelona	9	Canina	11	11
Idem	Idem	1	Felina	1	1
Idem	Burgos	1	Canina	1	1
Idem	Coruña	4	Canina	4	4
Idem	León	1	Canina	1	1
Idem	Lérida	1	Canina	5	—
Idem	Madrid	3	Canina	4	4
Idem	Idem	1	Porcina	1	1
Idem	Navarra	1	Canina	1	1
Idem	Oviedo	1	Porcina	3	3
Idem	Santander	1	Canina	1	1
Idem	Sevilla	1	Canina	1	1
Idem	Tarragona	1	Equina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	1
				38	33
Sarna	Córdoba	1	Ovina	22	—
Idem	Cuenca	3	Caprina	337	—
Idem	Navarra	1	Caprina	—	2 *
Idem	Sevilla	1	Equina	3	—
				362	2
Septicemia hemorrágica	Burgos	1	Bovina	6	4
Idem	Córdoba	2	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Santander	4	Bovina	9	9
Idem	Sevilla	1	Equina	1	1
Idem	Idem	1	Bovina	6	6
				26	24
Pulmonía contagiosa	Córdoba	2	Porcina	204	20
Idem	Gerona	2	Porcina	7	4
Idem	Salamanca	1	Porcina	4	3
Idem	Sevilla	1	Porcina	7	7
Idem	Teruel	3	Porcina	81	70
				303	104
Cólera aviar	Córdoba	3	Aviar	251	85
Idem	Lugo	2	Aviar	30	32 *
Idem	Pontevedra	2	Aviar	45	213 *
				326	330

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Tifosis aviar	Córdoba	1	Aviar	42	9
Idem	Segovia	1	Aviar	151	105
				193	124
Triquinosis	Avila	2	Porcina	2	2
Idem	Cáceres	1	Porcina	1	1
Idem	Cádiz	1	Porcina	1	1
Idem	Murcia	1	Porcina	1	1
				5	5
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	88	88
Idem	Cádiz	2	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Porcina	1	1
Idem	Córdoba	1	Bovina	6	6
Idem	Idem	1	Caprina	3	3
Idem	Idem	1	Porcina	3	3
Idem	Coruña	14	Bovina	35	41
Idem	Guipúzcoa	6	Bovina	9	9
Idem	Huesca	1	Bovina	1	1
Idem	Las Palmas	2	Bovina	2	2
Idem	Murcia	1	Bovina	1	1
Idem	Navarra	1	Bovina	4	4
Idem	Oviedo	3	Bovina	5	5
Idem	Salamanca	1	Bovina	1	1
Idem	Vizcaya	5	Bovina	6	6
Idem	Zaragoza	1	Bovina	6	6
				173	179
Vaginitis granulosa	Coruña	1	Bovina	1	—
Idem	Oviedo	2	Bovina	5	3
				6	3
Viruela	Albacete	3	Ovina	5	4
Idem	Alicante	3	Ovina	111	6
Idem	Avila	4	Ovina	1.160	31
Idem	Badajoz	8	Ovina	2.252	164
Idem	Burgos	11	Ovina	952	65
Idem	Cáceres	6	Ovina	478	59
Idem	Castellón	1	Ovina	9	7
Idem	Ciudad Real	5	Ovina	747	25
Idem	Cuenca	3	Ovina	95	9
Idem	Granada	9	Ovina	324	14
Idem	Huesca	3	Ovina	3.658	28
Idem	Jaén	3	Ovina	359	49
Idem	León	2	Ovina	80	6
Idem	Lérida	1	Ovina	12	—
Idem	Logroño	3	Ovina	96	13
Idem	Madrid	2	Ovina	38	13
Idem	Murcia	3	Ovina	144	95
Idem	Navarra	1	Ovina	—	12*
Idem	Palencia	21	Ovina	2.281	117
Idem	Salamanca	1	Ovina	80	5
Idem	Segovia	6	Ovina	293	26
Idem	Soria	1	Ovina	—	2

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela	Tarragona	2	Ovina	22	5
Idem	Teruel	3	Ovina	22	6
Idem	Toledo	9	Ovina	2.821	110
Idem	Valencia	2	Ovina	26	17
Idem	Valladolid	9	Ovina	3.381	35
Idem	Zamora	1	Ovina	18	2
Idem	Zaragoza	14	Ovina	2.431	112
				21.865	1.017

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	53	6
	Totales...	53	6
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Ovina	—	45
	Caprina	12	7
	Totales...	12	52
Carbunco bacteridiano (Fievre charbonneuse)	Equina	47	16
	Bovina	112	96
	Ovina	31	29
	Porcina	2	2
	Totales...	192	143
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	52	51
	Totales...	52	51
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	3	3
	Totales...	3	3
Coriza gangrenoso (Coryza gangreneux)	Bovina	1	1
	Totales...	1	1
Distomatosis (Distomatosis)	Bovina	12	7
	Ovina	652	662
	Totales...	664	669

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa (Fievre aphteuse)	Ovina	200	200
	Porcina	20	6
	Totales...	220	206
Estrongilosis (Strongylose)	Bovina	44	1
	Totales...	44	1
Fiebre de Malta (Miltococcio)	Caprina	—	28
	Totales...	—	28
Influenza (Influenza)	Equina	10	8
	Totales...	10	8
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	299	135
	Totales...	299	135
Mamitis estreptocócica (Mamite streptococique)	Bovina	3	5
	Totales...	3	5
Muermo (Merve)	Equina	8	6
	Totales...	8	6
Papera (Oreillon)	Equina	1	—
	Totales..	1	—
Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse)	Bovina	17	8
	Totales...	17	8
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	195	330
	Totales...	195	330
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	631	432
	Totales	631	432
Rabia (Rage)	Equina	2	2
	Porcina	4	4
	Canina	31	26
	Felina	1	1
	Totales...	38	33

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna (Gale)	Equina Ovina Caprina	3 22 337	— — 2
	Totales..	362	2
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique)	Equina Bovina Caprina	1 24 1	1 22 1
	Totales..	26	24
Pasteurellosis	Pulmonia contagiosa (Pncumo-enterite)	Porcina	303
(Pasteurellose)		Totales..	104
		303	104
	Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	326
		Totales..	330
		326	330
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	193	124
	Totales..	193	124
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	5	5
	Totales..	5	5
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina Caprina Porcina	166 3 4	172 3 4
	Totales..	173	179
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	6	3
	Totales..	6	3
Viruela (Clavele)	Ovina	21.855	1.017
	Totales..	21.855	1.017

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz Moliné.—Visto bueno, el Director general, M. Rodríguez de Torres.